







Diputados de las dhas. Reales Cortes de las Indias  
nuestro nombre por diputados y oydentes de las  
negocios de las Reales Cortes de las Indias  
que se ha en la dha. Corte para todo el presente  
año de su Magestad y para el de su Magestad  
y para el de su Magestad y para el de su Magestad  
y para el de su Magestad y para el de su Magestad

Tambien se  
Las Bullas

de la dha. Real Cedula de su Magestad  
de su Magestad y para el de su Magestad  
de su Magestad y para el de su Magestad  
de su Magestad y para el de su Magestad

en la dha.  
Cortes de las Indias

de su Magestad y para el de su Magestad  
de su Magestad y para el de su Magestad  
de su Magestad y para el de su Magestad  
de su Magestad y para el de su Magestad  
de su Magestad y para el de su Magestad  
de su Magestad y para el de su Magestad

Don Martin de  
Castañeda

Don Martin de  
Castañeda

Don Juan de  
Peralta

Don Juan de Peralta











SELLO GOVARTO, DIEZ MARAVES  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

En acuerdos del Ayuntamiento sobre el Chamateña y non  
 de Diputados que asistan al Cabildo que sin  
 noygo y noygo. Hago fe. Don de Su. El  
 Glorioso de esta videber sacado por el Mayor Jey  
 Cuido de Su Mage y de esta pronto el  
 Anon a lta por supersona y no estando para  
 Anon La de supt en el off. y ha de todo  
 Demas que con venga con a pezenim y protesta  
 que saca al s. de la ciudad de los banos y costas que  
 y enquieren de los concti. y que conan por quenta de  
 y en que viene eucar en sergo = y visto y enten  
 do por la y. Dijo que a tanto es menester dize  
 para de curir lo que con venga sobre chamateña  
 parte a los Caballeros Rex. presentes y a los au  
 sentes para que el bienes que viene resaca el  
 no nonbramiento y el dunes resaca al cabildo  
 y que el presente escriba de que copia y manda  
 y miento de las partidas de la transacion de  
 dando en blanco el nombre de la persona que  
 sea de cobrar el traslado de cargo y de cargo  
 de departamento de la año de ochenta y tres y  
 todos los papeles y otros prebendos para el dize  
 dia dunes que viene =  
 En diez de Mayo de este año de ochenta y cinco =  
 Yo el Abian de Leon de la R. dio quenta al acaud  
 es meyer. Inbrar a su duna a poder del Rejedor  
 Gen de la R. Buha las que son obrado de la queti  
 Craton de este año, y tan bien alguna cantidad  
 de los bienes en barginos de de de de a quenta

(Faint handwritten notes and signatures on the left margin, including the word 'Inbrar' and other illegible text.)

El q. obis. El papel sellado. El cargo de diez y seis  
 Cabilla y q. para los cargos que sean de estado  
 de libre alguna cantidad = Jacin<sup>o</sup> de Comu  
 sion al<sup>o</sup> Juan de Leon o lalla para q. del cau  
 dal y limosna de las Bullas y de los bienes  
 embargados al<sup>o</sup> Diego de la Hija de Balga de la  
 cantidad necesaria para la Permision de las  
 Bullas y deenda de las y papel sellado y de qual  
 quiera cosa que lo exente de cuenta a Jacin<sup>o</sup>

Don Martin  
 Lara Zermillo

San de alho serrano

En la ciudad de Buzalance en diez y siete dias del  
 mes de Anero de mill y setecientos y noventa y cinco  
 años se juntaron a cavildo de la ciudad de Buzalance  
 de la ciudad con viene a saber los señores  
 Don Joseph de Galdibieso Correo. Don Pedro Mag<sup>o</sup>  
 Don de Leon o lalla  
 Don<sup>o</sup> de Piedra  
 Don<sup>o</sup> de la Zermillo  
 Don<sup>o</sup> de Linares de los

Las Bullas de  
 brado se cubren afor

Jacin<sup>o</sup> aforde y por que poder a fran. P. de la  
 de. P. de la Jacin<sup>o</sup> para q. llene a Jacin<sup>o</sup> de la  
 y entregue en poder de Decretos de las Bullas  
 los que anobrado de la predicacion de este año de  
 ca Decimo y obre de entrega Hay las dhas  
 y conbenzan



Dies Martis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

En el día de...  
En papel de sello  
terceros...  
Luis...

San quantos En la fute de poder verien como  
nos el año de... y desim...  
El Puyalanc con bione asauer...  
El baldrerio con...  
Lalla de...  
Pedrola...  
Por su mag...  
Como es abimos...  
El mas capitulares...  
Nos vos...  
Lo a qui...  
Cumplido...  
Es necesario...  
De la...  
El perdona...  
De las Bullas...  
El año...  
Entregado...  
que al...  
Cargos...  
Parecer...  
Tribunal...  
Requirimientos...  
Necesarias...  
Nosotros...  
Gimorios...  
El dho...  
Yndencias...  
a dministracion...

Y de Relebamos de las Yany volutuos en  
 Yoma Yany cumplido obligamos los bienes  
 Pagnos y Rentas de la ciudad de Bidas y por abes  
 con poder a las Yany de la Mag. y Denuncia  
 con ellas eies de su favor y fagen y fagen  
 camos asi siendo testigos D. Ant. de Bida  
 Andoval Inigo de Salas Ferrano y Ant. de Bida  
 y otros de la ciudad de Bida en el mes de  
 el mes de el mes de el mes de el mes de  
 Yo el ed. Doy fe conozco a los señores de  
 Primario por ciudad como a los señores de

D. Ant. de Bida

D. Ant. de Bida

D. Ant. de Bida

En la ciudad de Bidalance en diez y nueve  
 dias del mes de Enero del mill y seiscientos  
 y ochenta y tres años se juntaron a Cabildo la  
 Ynter. y Residencia de la ciudad con tiene a  
 D. D. Joseph de Balbieros Corredor por su Mag.  
 D. D. Inos de Luna y la de D. Juan de Leon o la de  
 D. Martin de Lora Remillo de D. Ant. de Bida  
 D. Ant. de Bida de Bida de D. Marcos de Bida  
 D. Alonso de Bida de Luis de Bida de Bida  
 D. Diego de Bida de Bida de Bida de Bida  
 D. D. de Bida de Bida con memorial dado por los



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Don Juan Martin Alora Gemilla Don Antonio  
 El Pedro la Neco. Don Luis de los Rosas y  
 Diego Donatus Jurados, en que sienten y en los  
 Cumplimientos de la fundo de la comunidad de  
 libro el dia veinte y cinco de febrero  
 Illano parados de setenta y quatro buscaron la  
 Grados para que sembrasen y con efectos an en  
 grado de las Hatas en la de Hata de la familia de  
 la cosecha de la tierra para el fin de efectos  
 con fin de los lidos a fundo y en las obradas  
 que ajustaron a veinte de cada fanega an  
 estado los mill ducientos y tres de los  
 los hombres que sembraron al ancha que  
 en el m. ciento y setenta y quatro de los  
 en paradas sembraron ciento y sesenta y  
 nueve de los quatro de los de los de los  
 quatro de las Hatas sembradores de las sembraron  
 de los de los de los de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los de los de los

+ de los de los de los de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los de los de los

01800

de los de los de los de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los de los de los

01800

01800

01800

01800

01800

01800

01800

01800

01800

01800

Diez Yago obradas con su ganado a diez  
de Cadarma y montan veinte

Y veinte de que a de recibir  
el dho Antonio Enquentta

0535R

ellos dho ym<sup>o</sup> y dho ym<sup>o</sup> R<sup>o</sup>  
los herederos de Juan delinates Nav<sup>o</sup>

Las Hazas diez Yago, la Veinte y  
veinte y quatro todas tienen

de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>  
montan las diez obradas ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>

0535R

La Haza de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>  
en bron Antonio morente de la

de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>  
de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>

0180R

Las Hazas cuarenta y dos y quatro  
tres de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>

de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>  
de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>

0383R

La Haza cuarenta y quatro de diez  
de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>

de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>  
de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>

0210R

La cuarenta y cinco de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>  
de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>

de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>  
de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>

0190R

Todas las diez Hazas tienen ciento  
de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>

20213R

de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>  
de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>

de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>  
de diez de ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup> ym<sup>o</sup>

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVESIS  
DIEZ Y CINCO MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

Agento. Venienta. Nueva. P. y quatro. Teleminey

El dho. prestado para el dho. pósito

con un dho. Teleminey el tiempo de la cosecha

y en su fomento de apurando. Hombre con

la balgadura con el dho. dho. el uno se ocupa

en doce dias y el otro doce y se abo los dho.

de los dho. hombres se le pago otros dho.

en cada una por su trabajo. Un dho.

de dho. montan. noventa y un dho.

de cada una de las dho. montan.

en doce dias. En llebar el dho.

a dho. dho. cada una a dho. montan.

setenta y dos dho.

En dho. de fresco a las ganang

se gastaron once dho.

Por dho. gastos montan. ciento y setenta

y quatro dho.

En punto de los dos mill dho. y trece reales

de las obradas monta dos dho. mill dho.

cientos y siete dho. En punto de los dho.

gastos. En dho. y dho. dho. memoria

de los dho. probos. Todo lo sego y se cuenta por

los dho. cau. diputadas y otros dho. dho.

Por dos mill dho. y trece dho. de las obradas

de los dho. diputados de dho. con dho.

de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

0091 R

0092 R

0011 R

0174 R





Don J. de Martin de la Cruz y de Alonzo  
de Guado a quien nombro por diputado  
de honozcar las Encomiendas de la  
Martin Irene Ensuper y teniendo fin  
quiso de todos su cargo Informen para acordar  
sobre lo que el suso dho pide =

Don J. de  
de Guado

Don J. de Guado a quien nombro por diputado  
de honozcar las Encomiendas de la  
Martin Irene Ensuper y teniendo fin  
quiso de todos su cargo Informen para acordar  
sobre lo que el suso dho pide =

Don J. de Guado  
de Guado

Don J. de Guado a quien nombro por diputado  
de honozcar las Encomiendas de la  
Martin Irene Ensuper y teniendo fin  
quiso de todos su cargo Informen para acordar  
sobre lo que el suso dho pide =

Don J. de Guado  
de Guado

Don J. de Guado a quien nombro por diputado  
de honozcar las Encomiendas de la  
Martin Irene Ensuper y teniendo fin  
quiso de todos su cargo Informen para acordar  
sobre lo que el suso dho pide =



Ciudad para que le de el orden y guardas de  
 desahajo para la seguridad de los dineros  
 que se sacados sea por la y por el  
 D.º de la Franca y de la corte de las espaldas  
 sea tambien de cuenta del suso D.º  
 y solo sea de la obra de esta obra que pagar  
 el D.º tres por ciento de los dineros de la Franca  
 y de la obra de la Franca, y el precio de los  
 canes de la obra de la Franca de los reparos  
 y gastos para la obra de la Franca y de la Franca  
 de la Franca a quien se le haga saber e tener  
 en cuenta para que lo acepte

Don Martin de  
 Vera

Grande de la Franca

en el mes de octubre de este presente año  
 de mil y noventa y cinco años  
 Yo el Rey notifique el nombramiento ante el  
 D.º de la Franca para la cobranza del Departamento  
 de Real Caxa de los por ciento y millones de  
 años pasados de ochenta y quatro años al  
 de la Franca a quien se le haga saber e tener  
 en cuenta para que lo acepte

Grande de la Franca

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS,  
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHO, EN AY GINEA.

En la villa de Badajoz en veinte y dos dias  
del mes de Enero de mil y seiscientos  
y ochenta y cinco años se juntaron a guisa  
de Ayuntamiento de la villa con viene a saber

- Don Joseph de Alarcon Corredo Toru Mayor
- Don Blas de la Cruz Alarcon
- Don Blas de la Cruz Alarcon
- Don Martin de la Cruz Alarcon
- Don Manuel de la Cruz Alarcon
- Don Gregorio de la Cruz Alarcon
- Don Juan de la Cruz Alarcon
- Don Leon de la Cruz Alarcon
- Don Martin de la Cruz Alarcon
- Don Luis de la Cruz Alarcon

Don Juan de la Cruz Alarcon  
Don Pedro de la Cruz Alarcon

Se dio una petition de Don Juan de la Cruz Alarcon  
en que dice que se repartido quinientos  
reales por el Alcaide de la villa de la Cruz Alarcon  
de la villa de la Cruz Alarcon de ochenta y quatro  
dals muy exorbita por las razones que alega  
pidio se haga rebaja de ella a lo justo y a saber  
de ser de diez reales a los de ochenta y cinco  
en que se funda para que se repartim  
reconozcan de la villa de la Cruz Alarcon  
que se funde en

Don Juan de la Cruz Alarcon

Se dio una petition de Don Juan de la Cruz Alarcon  
ordinario en que dice que se repartido para la  
villa de la Cruz Alarcon por los de ella de la Cruz Alarcon  
de la Cruz Alarcon de la Cruz Alarcon de la Cruz Alarcon  
de la Cruz Alarcon de la Cruz Alarcon de la Cruz Alarcon  
de la Cruz Alarcon de la Cruz Alarcon de la Cruz Alarcon  
de la Cruz Alarcon de la Cruz Alarcon de la Cruz Alarcon  
de la Cruz Alarcon de la Cruz Alarcon de la Cruz Alarcon

Blanco Jimada del D. Juan de Delgado  
Jerez mayor y del presente es donde estan  
vittas las partidas que cobro en diputacion  
de Alcan. antes que se le en Diego el padron  
del Repartim<sup>to</sup> de Jerez Alcan. de los Ym  
pney de Pedro el mayor es, el lano para  
lo de cuenta y tres que importan siete  
mill seiscientos y unq. de legaron  
en el de pago de los soldados qe subieron  
al dho. en el dho. los quales sean de volver  
a poder del dho. D. el mayor es. Hacienda  
de Jerez que el D. Juan de Delgado junta  
de que se de la cobranza disponga haga  
relacion para el dho. de bits. el Repartim<sup>to</sup>  
de Menchinos y sea de cuenta a la ciudad  
de lo que se debe para a fudar lo que mas conenga

Don Martin de Jerez  
Lora Ferrn  
Juan de Jerez

Hande laso Ferrano

En la ciudad de Badajoz a los cinco de  
Añero de mill y seiscientos y ochenta y  
cinco años se juntaron a Gu. de la p. y se  
dixim. de el dho. con viene a saber los  
D. Joseph Baldibieso Comero de Badajoz



En la ciudad de Burgos en veintidós días del mes  
de Enero de mill e setecientos e cinco  
años de la reinada de su Magestad

Yo el Rey con beneplácito de su Real Consejo  
Don Joseph de Valdivieso Comendador de su Magestad  
Don Juan de Luna y Castro Don Luis Melero de Rincon  
Don Blas de Aguirre Rincon Don Juan de Leon y Lalla  
Don Juan de Alora y Gemilla Don Juan de Pedro y la Flecha  
Don Marcos de la Cruz Don Alonso de Galdo  
Don Rodrigo de Albornoz Don Luis Bobarro de Albornoz  
Don Diego Tomalás Guado

Memoria de Don Juan de Prado guardián del Convento de San P. Sancho  
de Salamanca en que pide se libren mill e veinte  
Reales los ochocientos por el curso de Arzobispado  
de tres tercios cumplidos y los ochocientos de veinte  
por las dos fiestas que se hicieron a una y a otra  
de quince los años de ochenta y tres de Juan  
de Albornoz, y mas la limosna de ochocientos  
de don Juan de Albornoz con beneplácito de su Magestad  
comuni, y para el efecto de lo que se pide se le conceda  
al dicho don Juan de Prado el oficio de Contador  
de Arzobispado de Salamanca sobre el dicho curso de  
Arzobispado de Salamanca los señores Don Juan de Luna y  
Castro y Don Luis Melero de Rincon Repetidores  
y Don Rodrigo de Albornoz

Yo el Rey con beneplácito de su Real Consejo  
Don Juan de Luna y Castro Don Juan de Leon y Lalla  
Don Juan de Alora y Gemilla Don Juan de Pedro y la Flecha  
Don Marcos de la Cruz Don Alonso de Galdo  
Don Rodrigo de Albornoz Don Luis Bobarro de Albornoz  
Don Diego Tomalás Guado



No la que de paga por ser pobre y gire de donde = y  
 que a ferts y quando se nombren de becoses  
 el que el les intrigue de peticion para su  
 Orinden la que pautada se hubiere agrabiada  
 el dho Luis Melas de Rincon de los yndios alav  
 para contar en el chapana de la madre  
 de Do. Girfenez para de molino de azete de  
 pedro de ser el dho de Columbie para las per  
 que la piden y para contar sobre el tam  
 de las de la Ayuntamiento de los dho Luis Mel.  
 habiendose conferido sobre ello los dho  
 Ger. mo de Luna y de Blas de la Rincon de los  
 de los de papeles de la dho de los contrari  
 de los dho de Martin de Lora Jimilla de Juan  
 de Leon o Lalla de Antonio de Pedro Lay de  
 de Luis Alinares de los =

Don Martin de  
 Lora Jimilla

Juan de los Rios

En la villa de Bussalame en el dho de  
 de mill e cincuenta e cinquenta e cinco años  
 se juntaron a fca de la pnta de los dho  
 de la ciudad con viene a saver los dho  
 de Joseph de Albalibero con los dho de  
 de la dho de Albalibero de los dho de Luna y de  
 de Luis Mel de Rincon de los de Blas de la Rincon



10  
1625  
DELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, A NO DE MIL Y SEISCIENTOS  
E OCHENTA Y CINCO.

Don Alon de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva

Don Rodrigo de la Cueva

Don Alonso de la Cueva



En breve al Sr. Antonio de Piedrola de los  
 del Real para que los denista a la ciudad de  
 Cordona y en breve en las dhas. Real y de ella  
 Perquenta de los dhas. debe de en la dha.  
 y tiene de los dhas. por los dhas. años, ofe  
 de ochenta y quatro y para en dha. de dha.  
 y ad el dha. para el dha. de dha. y de  
 de pago lib. de dha. de los dhas. de  
 de los en breves

Don Martin de Fran de  
 don Juan de

Juan de los Jimeno

En la ciudad de Bujalance en cinco dias del mes de  
 el mes de el mes de el mes de el mes de  
 años apuntaron a la dha. de dha. de dha.  
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.  
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.  
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.  
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.  
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.  
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.  
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.  
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.

Heacuda al dha. de dha. de dha. de dha. de dha.  
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.  
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.  
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

El Halla Todos sudor. por los acubentte qrean  
 sobre venido en ella los años pasados de setenta y  
 dos, o yenta y tres y setenta y quatro por no averse  
 dado en ellos cosechas de trigo y azeite y por los  
 Principales frutos de la ciudad y conlaseca de  
 los años de setenta y tres y de sequeros y bierno y  
 de las de setenta y quatro avertenidos los  
 de setenta y quatro la perdida total de los ganados  
 de la ganancia y labor de las y haciendas y por el trabajo  
 y endeudados de estaban los labradores con labras  
 de la moneda y rentas grandes y pagaban los  
 de setenta y quatro la renta y aver de caeji  
 de setenta y quatro mas de los setenta y de diez  
 labradores de consideracion que avia en setenta y  
 a beye perdido totalmente mas de los o setenta  
 de los de mas a ser que dado o menos quatro o quin  
 de totalmente vaustos de en la epidemia de  
 de setenta y quatro de las enfermedades y de barillos apuejidos  
 gran parte de los de setenta y quatro de setenta y quatro  
 las familias de la ciudad en setenta y quatro  
 de edificios por las muergas y aguas de y bierno  
 pasado y a ser a ruinado mas de diez Casas  
 totalmente y a las mas caydo se les los conales  
 de setenta y quatro de setenta y quatro y de la falta  
 de setenta y quatro y casto de mantenim. an de setenta y  
 de las rentas de setenta y quatro y de las contes  
 yidas en el cabeyon de setenta y quatro, mas  
 de la mitad de la labor que se se quidiers avian  
 de tener en los principios de los años de setenta y tres  
 quando se avian de en labras y bierno

segundo los años y cosechas regulares, y me no obstante  
quiera a flixido a la salud. En tanto, haba  
los y perdidos de las Haciendas, y lo gra  
boso que por esta razon es el Repartimiento  
Presente que sea segun ellas a las qualas Millones  
de laño de ochenta y quatro pues por la falta  
de los tributos y fraudes a los Cortos que  
quedados de los de a quien regularmente  
no les tocava en el Repartim<sup>to</sup> mas que siendo  
asido propio a los Repartidores Repartidores  
a mitad mas con poca diferencia y los damos  
res de los todos en la presente cobranza de  
esta Hacienda de Repartim<sup>to</sup> de los años de  
ochenta y quatro, y de este Repartim<sup>to</sup> y cobr.  
se hacen como con viene para cumplir con la  
obligacion hecha a su Mage<sup>st</sup>ad de cobrar todos  
los pobres y q<sup>e</sup> no tienen propriedad y pose  
siones sean de suin y de poblar la ayudad y  
totalm<sup>te</sup> sean de el extinguir los labradores y  
nga de aver quien siembre y los dueños de los  
caves noan de poder azarlos ni cultivarlos y  
sea de seguir el dano publico q<sup>e</sup> se ha considerado  
y mas siendo cierto y como a la ciudad legonda q<sup>e</sup>  
en el dho son muy señalada los dho. que tienen  
tierras propias que labrar y q<sup>e</sup> tal laborarian  
ya esta tierra se compone de la dho. dho.  
de Cortijos de la y de esta y de abaderos de dho.  
de dho. y de dho. q<sup>e</sup> sino tienen algun  
glibio ya yuda los perdidos es imposible que  
en el dho sus antecenas laboren y las dho.  
de dho. de mas de ser cortos tienen lamis  
ma calidad que los censos de dho. y dho.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉ-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

La c<sup>da</sup> Capuela Consideración sobre los puntos  
 de D<sup>no</sup> Juan Almedio de Salas y Follos  
 y forma que se ha de aver para o brianlos danos  
 de leba de representados y medios y con dizegan  
 de de remedio la conservación de salud y  
 de y en sentido y la ciudad y con fondo o bellido  
 no tener medios publicos ni arbitrios para  
 el remedio de este dano por aver decaido  
 tanto de propios con la baja de moneda que no  
 son suficientes para pagar los censos y cargas  
 que tiene el d<sup>no</sup> y para el suar las cosas y de  
 duros que cada dia abegaban y molestaban  
 aver o sumido a pagar moratorija de d<sup>no</sup> y  
 de de Real Consejo de Castilla de q<sup>da</sup> se avian  
 de no tener termino sino muy corto y ning<sup>o</sup>  
 de hera en que arbitrar y de la ciudad mas ley  
 firmada y que a pasado y perdido mas en la mor  
 dand<sup>o</sup> de pasados el año pasado y ruinas de  
 edificios y montañas de q<sup>da</sup> que ning<sup>o</sup> ciudad  
 ni pueblo de andalucia y perdido tanto ni  
 de de labradores de sus caudales viendose de  
 quidos los mas principales y de gruesas haz<sup>as</sup>  
 a hacer con q<sup>da</sup> cosa de padero a brial de m  
 plar en todos los años de su fundacion y no se  
 cumiese o de medio para q<sup>da</sup> de mantener  
 salienten que la fund<sup>o</sup> a la ciudad de d<sup>no</sup> y  
 a q<sup>da</sup> de esta se ocupa a Representados de la  
 d<sup>no</sup> de en este acuerdo a Subd<sup>o</sup> de P<sup>re</sup>si  
 dente de el d<sup>no</sup> y Contaduría mayor de esta.









Dasado de kano Rodenray zines En que es de  
Merced de on oficio de Rejimiento de la villa  
en lugar de Rodrigo Hidalgo de Porcuna  
que es de los bienes de Rinculo de Yndia de  
Balthar Gemilla Gaytan, En que en nombre de  
Maria de Gemilla Gaytan madre como de  
Alf Mayor y Inmediato subceor al dho bingulo  
y pidio por su cumplimiento En el dho dho  
de la posesion de los ofi como de la  
manda, En la ciudad mande a mi llo  
yere el dho Real titulo Sabiendo lo oido de  
debo adverbun lo como en sus manos beo  
pusieron sobre sus cabezas y obedieron con el  
Respecto de las abamientes de lo como a falta  
de titulo de su Rey y natural y manda  
con que el dho Don Gonzalo de Porcuna Hidalgo  
enrase en lasala capitular Sabiendo en  
grado de Rejimiento de lo dho dho y su  
comunidad y fundado de el fender la pura  
limpia concepcion En la dho de guardar  
secreto de todo lo que se oviere en este y un  
pariente, mirar por el bien comun y hacer  
de lo demas que es obligado, Sabiendo lo dho  
y no de lugar y asiento con lo qual se le da  
posesion de lo dho oficio de Rinculo y para  
significamente en con tradicion alguna y de  
como assi la romana y como lo pidio por el  
dignonio y la ciudad mande que se le escribano  
y lo dho que copie en el libro capitular  
de lo dho Real titulo para que en todo tiempo  
contra de todo lo igual de lo dho

La  
de  
de

En la  
de  
de















Marabesij de Sualario de Madrid año cumplido  
de los años de Christo que el feroz

La  
aleonno Anno  
de Juan

ciudad en esta de ma Justicia de P. Juan  
de Priego Cont. en memoria de el Padre  
S. Luis de Prado Predicador y Guardian del conuen-  
to de S. Juan de el Valle y de Pedro Cudal  
de el Rey de Aragon por dno de los libros all  
dho Padre Guardian ducientos y veinte y por el  
ayuda de otra que abian da all dho conuenito en  
cada un año para cada una de las fiestas que diene  
cada una de las fiestas de la Concepcion de Nuestra  
Sra de el tiempo de los años de la fundacion el  
dia o de el dia de el pasado de los yentay quatro  
de los papeles de el dho de la casa mora mayor de ma  
de los papeles en quien se de papeles libros = y de los  
de los papeles de el dho de el dho de el dho de el dho  
de las cosas contenidas en dho memoria de el dho  
de las cosas contenidas en dho memoria de el dho

Almusey  
S. de

de los libros de el dho de el dho de el dho de el dho

En la ciudad de Burxalana en la torre de el  
del mes de febrero de mill e quinientos e yentay



Placido de Padalance Enrriquez de las rias  
 El mes de febrero de mil quinientos  
 y ochenta y cinco a la funtaron a la  
 Calzada y Pecosim de la rian y asabulos.  
 Do. Joseph de baldibies Correo Por Su Mag.  
 Do. Fran. de Melero Alfrer. Do. Mo. de Luna y Salas  
 Do. Luis Melero del Rincon Do. Blas de la Cruz Rincon  
 Do. Juan de Leon o Lalla Do. M. de la Cruz Lemillo  
 Do. Antonio de Piedrola Do. Ant. de Linares de los  
 Do. Marcos de la Cruz Do. Alonso de la Cruz Linares  
 Joseph de Priego Diego Ferreras -  
 Luis Ferreras de Asas Guados

Delacion de una peticion de Don Juan Cabanillas vecino de  
 la rian por la qual representa en grado de ape-  
 lacion nulidad y acribia de la sentenzia  
 de los Do. Joseph de baldibies Correo  
 pronunciada en el pleito que sigue con base  
 por diez y seis ducados y pabris en nombre que  
 se para la determinacion de dicho pleito a que  
 se le notifique lo acepten y fieren el hacer

el media notifique el deber, y sus lacin admittio la rian apela  
 nonbram. de Don Juan y nonbris por jueces para el conozimient  
 de los Do. Joseph de baldibies Correo de la rian a los Do.  
 Do. Juan de Melero del Rincon Do. Juan de la Cruz Linares  
 Do. Antonio de Piedrola Do. Alonso de la Cruz Linares  
 Do. Marcos de la Cruz Do. Joseph de Priego  
 Do. Luis Ferreras de Asas Guados  
 para que lo acepten y fieren el hacer el deber y  
 de los Do. de Linares a que se nonbram  
 y fieren a Dios y a su alma y a su honra

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉ.  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

Juan Canales

Yo el Sr. Juan Canales de Mar  
quina vecino de la ciudad de Madrid  
la renta de la almona de la Razon portada etc  
año y pade que obligandose el Sr. D. Juan de  
D. Maria de Ortega Armador con Hipoteca  
de la casa de la calle de San Martin  
de diez y seis contra el Sr. D. Pedro de Arana  
de la ciudad de Madrid que queda por el Sr. D. Juan de  
Arana a ya cumplida con lo que toca - y la  
almona de los Sr. Juan Canales se sigue con su  
grupo y madre, y Joseph Canales de hermano  
de comun y no le dan a que pagaran  
de la ciudad de Madrid de propios y rentas en  
que se lea rematada la almona cada mes  
lo que se oca prorata al Sr. D. Juan de Arana  
yendo cada vez a los señores de la renta  
y dan en su nombre sobreponer en que la almona  
como an enpezado

Alonso de Arana

Donc. Maximo de  
Cora Zerrillo

Juan de  
Arana

Francisco de Arana

En la ciudad de Valladolid a diez y nueve dias  
del mes de febrero de mill e seiscientos  
y cinco años. Yo el Sr. Juan de Arana





Dies marcus die.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE  
DIZ, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OVENTA Y CINCO.

Agandose de los propios de la ciudad con calidades  
que a de aver de Frigidales y de la Capa y  
en drato, y que los Sr. Don Martin de los  
Zerillo y Don Martin de Agreda de Diputados  
Diputados de Rentas e deano de la ciudad  
como lo estavan antes de agora para la asida  
alas dhas de cargo y como se acordado  
y las dhas de tales fueren y a justos los platos  
a que se les a de pagar el dho salario y a cada uno  
ello de los dho poder y facultad cumplida =

Don Miguel  
Martin

Prose una peticion de Mig Martin de la obra  
soldado de la casa por la qual pusi una certifi-  
cacion de la cont. de Millones de cordova por don  
de conta no debe el suyo por maravillas algunos  
y por lo que se le debe la cont. de cordova de los  
dhas de la casa. Y para a los Informantes de  
don Luis Melus de la Pircon y don Juan de Leon de la  
dha de Rentas

El Sr. Conde de Espinas alcaide de la dha de Pedro buxer  
de bejar preditico a hablado con dha para  
a subar nuebam de los dhas de Millones de  
davalas y rentas de las tabernas por termino  
de vinagre que a de vender en dha de desde de Jim  
de Honra de cordova de este cargo hasta de de  
marco de que viene de o de rentas y de ay  
Anuado en drato en la dha de todas las  
tabernas para que corran por su dha de la dha  
non no por Diputados a los Sr. de Francisco

EVANG  
EDITH

Al Velasco Alferes Mayor Don Alonso de la  
Don. de la Cruz y Don Martin de la Cruz  
Rello de los para que hagan a su te de los  
Por las dhas tabernay con a sntencia de C. Comis.  
Y de los que transijeren la putacion de en gual  
La dha para su aprobacion

Don Juan  
Canales

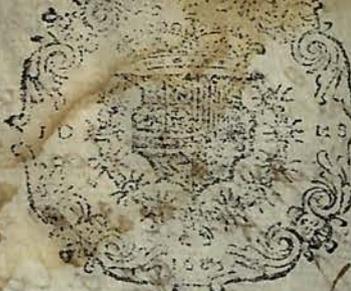
Por una peticion de Juan Canales a don  
Jador de la plomona de Babon de años sobre que  
Nombre fiel y tener cuenta y razon de las taber  
nays Calderas de Babon y fabricas de lo que  
dica al quarto del del meridior en el interior  
de la Conciencia y su nombre a Don Juan  
de los vecinos de la para y tener libros de cuenta y  
razon de los Calderas de Babon para dar la ca  
da y sepida por per los  
para que se acuerde y que se ha de hacer de ver  
de las tabernay

Don Martin de  
de la Cruz

Don Juan  
de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
de la Cruz

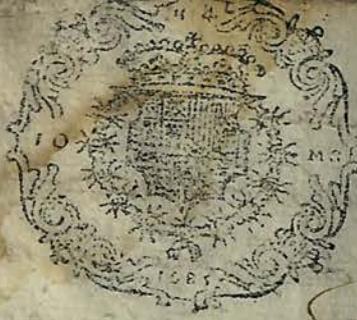
Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla  
de Navarra de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña  
de Granada de Toledo de Valencia regalia de Mallorca  
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Ceuta de Ceuta  
de Murcia de las Indias de las Indias de las Indias



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

de Gibraltar & las Islas de Canaria & las Indias orientales & occidentales & las tierras firme del mar oceano  
 Su Alteza el Duque de Austria Duque de Borgoña & Brabante  
 & Milan Conde de Borpurg & Flandes tiorol. Castellon de  
 zelona Señor de Vizcaya & de Molina & por quanto  
 El Rey mi Padre y yo. que Santa gloria aya por desposado  
 de diez & siete & Menesos Serrillo Serrillos y Serrita  
 y quatro hizo merced a Don Rodrigo bidalgo de porama  
 de darle titulo de Vecindor de la Ciudad de Buxalante  
 en lugar de D. Pedro de porama marqués para  
 que le tuviese como Vienes del Vinculo que Instituo  
 Sebastian Serrillo y aitan y durante la vida de D.  
 Maria Serrillo y aitan o en el ynterin que alguno  
 de sus hijos aguien tocare el dho Vinculo tenian heredad  
 para servir o el dho oficio perpetuo por suyo & herede-  
 dad y con otras calidades y condiciones en el dho dho  
 dho declaradas segun mas largo en el a quemere fijos de  
 contiene; Laoria por parte de yo D. Goncalo de por-  
 cuna bidalgo me auiso decha relacion que a biendo falle-  
 cido el Archo D. Rodrigo bidalgo por cuna la dicha  
 Doña Maria Serrillo y aitan y a Madre por  
 Ciptura que oborgo en diez y siete de Menesos  
 de este año ante fran de Caldo Senal mi Escriuano

Remunero. El dicho oficio En Nos como su no mayor  
n mediate subcesor En el dho vinculo como se podia man  
dar ver por la dha Escritura que con otros papeles un  
Consejo de la Camara fueron presentados suplicandome  
que en su conformidad sea servido de daros título de dho  
oficio o como la merced fuere y no lo es tenido por bien  
y teniendo consideracion a lo referido a Nuestra su  
ficiencia y habilidad de los servicios que me a bien de  
que es por lo continuareis. mi voluntad es que aora  
de aqui adelante sea mi Regidor de la dha Ciudad de  
Buzalame en lugar de dho D. Rodrigo Vidalpo  
que le tengais por Vuestro de dho vinculo que fundo  
el dho Sebastian Texillo gaitan de su feo  
sus clausulas Vinculos y condiciones con las calidades  
promesa y prebenencia contenidas y declarada en el  
Remate de dho oficio dho a D. Alonso de Calvo  
que tubo el licenciado Simon de Lamota en virtud de  
Comision que tubo para ello y por suyo de heredad porpe  
tua mente para siempre y a sus y con las dhas prebeni  
nencias gracias y condiciones contenidas y declaradas en  
una cedula de trece de febrero de mill y seiscientos  
y treinta por donde se hizo el dho a gran feria en dho  
Calvo que entonces detenia la qual mando se entienda  
con los y con los precedores de dho vinculo  
y al Consejo Justicia y Regidores Caueles e Curia



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.**

Jiciales y hombres buenos de la dicha Ciudad que luego que son  
 llamados a la dicha Junta de Regidores. Junto con su ayunta-  
 miento tomen de los en persona de su cargo y solemn-  
 nizad a costunbrada el qual con fecho en esta  
 manera orden la posesion de los oficios de Regidores  
 ay un y tengan por su Regidor de la dicha Ciudad lo que  
 den y hagan pagar todas las otras gracias mercedes  
 franquicias libertades exenciones prehemencias prerro-  
 gativas e inmunidades de todas las otras cosas que por  
 razon de los dichos oficios deuen haber y pagar y deuen ser  
 guardadas de los Regidores y hagan recibir contodos los dias  
 y salarios de los dichos oficios y pertenencias segun  
 se no guardo y recibio en el pueblo anterior  
 como a cada uno de los dichos Regidores que en el dicho  
 son de la dicha Ciudad todo bien y cumplidamente  
 sin faltas cosa alguna que en ello no importe  
 de ello impedimento. Algunos de no pongan  
 ni consentan poner que yo desde agora sea por recibidos  
 al dicho oficio de Regidor y exercicio de los dichos oficios  
 para que yo y exercer caso que por los dichos oficios de  
 alguno de ellos a el no sea admitido de el amercado de  
 lo que con que no tengan en dichos oficios de Regidor ni jurarria

En Madrid a veinte y nueve de Mayo de mill e

Seiscientos e ochenta e cinco = Yo el Rey = Yo el

Juan Ferran monseñor de el Rey nuestro señor de

Escuero por su Mandado = Regencia = D. Garcia de Villagran

g. Marban = El chanciller mayor = D. Garcia de Villagran

g. Marban = El conde de ortega = D. J. de Castellan =

Don Carlos de Herrera

Como lo suyo de la cuenta por el R. titulo original que contiene

el dicho D. Gonzalo de porana hidalgo firmado el 25

de febrero en Burgos en diez e nueve dias del mes de febrero

de mill e ochenta e cinco años

D. Gonzalo de  
Porana hidalgo

Don Carlos Ferran

En la ciudad de Burgos en los primeros dias del mes

de febrero de mill e seiscientos e ochenta e

cinco años se juntaron a saber los señores

D. Joseph de baldibieso conseridor por su Magestad

D. Juan de Belasco Alcaide de el castillo de el castro

D. Luis Melero de el Rincon

D. Juan de Alcaide de el castro

D. Juan de Alcaide de el castro

D. Juan de Alcaide de el castro

En este punto se vio una petición de el dicho

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Yo el Rey de España por el Rey de Navarra  
es como se sigue

Yo el Rey de España  
por el Rey de Navarra  
es como se sigue

Yo el Rey de España por el Rey de Navarra  
es como se sigue  
Yo el Rey de España por el Rey de Navarra  
es como se sigue

Yo el Rey de España por el Rey de Navarra  
es como se sigue  
Yo el Rey de España por el Rey de Navarra  
es como se sigue

Yo el Rey de España por el Rey de Navarra  
es como se sigue  
Yo el Rey de España por el Rey de Navarra  
es como se sigue

Yo el Rey de España por el Rey de Navarra  
es como se sigue  
Yo el Rey de España por el Rey de Navarra  
es como se sigue

Por lo que toca de las ualidas de los cerros de los  
Reyes de la uilla y otros forasteros an de benedice  
de quaitilla y a loya y no por menor =

Y los cerros de la uilla se quisieron vender los vinos  
en ella a la de ser mostrados a fno all of me  
ardor y sacando lizenca y viniendo a de pido  
a pesar las cargas de lo que traen an de pagar  
a mi de los cerros pertenecientes de Miltones  
y a los Capitanes de Miltones =

Y la dda y condicion que sea vendam no eyn  
de uie el vino y la uaga de uinos de la uilla yagan  
para su consumo y cato de sus carnos por los que  
da a parte para administrar la uilla, y sean de car  
la lizenca y uias que ardo con uie a los  
de lizenca y con uentos =

que tengo de uomas las can diotas y pipoty y abn  
vieren comentes hasta una dozena de mas o me  
nos apstantolas por los caualleros reputados y lo  
o por personas que lo u uendian por la precio  
y si uieren, y si no u uie a pido la persona que  
nombrase de los cerros de la uilla por lo que  
a paxiare y los uinos y tobraren esta u lizencia de  
marco de este año y lo de pagar dentro de quince  
dias de como se le u uaguen, que si se u uaguen  
arbitrio en esas especies sea de lizenca de  
pax que corresponde a la paga de lizenca =

Y las medidas an de ser las que an comido de sea.  
Y conforme a lizenca de la uilla =  
Y en quanto a la ualida de las especies que  
u uen de ser de la uilla y sea el u uaguen por  
a pax de vez y u uaguen en quaitilla y de la uilla =



TRAVER  
TRES

En las pias que contase sacase para diez  
Pues que pusiere mas el mio, y si la  
Alnegarse por otros diez por el año y viene  
A ochenta y seis ferniende correr todos  
derechos hasta fin de Mayo ochenta y seis.  
Lejo berdes de bajar

A fuerda

Y por ind. laud. a fiendo aydo y tubiendo la  
Pacion de las condiciones y de las characiones la ad  
mittis quanto alugar de derech Don se pregoner  
La dya persona y su consentimiento para no biese otro  
mayor ponesor o me jora por ser no de quince dias  
de no obran por la batallas diputados a los de  
Pan de el Vasco Alferes mayor de Don M  
Alora esmita de p. Al tanto pasado de ter  
mino se obran los autos al estado de señalar  
dia para el remate, que obliandose de la  
de ser de Diego Miller de mancomunlyn  
obran como se se para su consentimiento para  
la administracion de las tabernas

Preponers

Laud. ad mittis por preponers a Pan Manuel  
Al mendoza en talano de on de la casada de  
se pagara de los propios y se de pagar de de la dia  
quinta de tenerse pagado de se ano de empezo apre  
ponar

Don Maximiliano  
Alora  
Don de  
de las

San de las Ferrando

En laud. de Buzalana en el mes de  
de enero de mill y trescientos ochenta y cinco

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

unos se juntaron a fundar la plaza y se llamaron  
 de España por viene a saver los señores  
 don Joseph de Valdivieso conde de San Diego  
 don Melchor Alfrez conde de Luna y castro  
 don Juan Mel de Rincon don Blas de Rincon  
 don Juan de Leon obispo de Mejaynes de Cardenas  
 don Martin de Lora conde de Alcañices  
 don Gonzalo de Porcuna conde de Salazar  
 don Joseph de Soria don Rodrigo de Soria

el de la plaza  
 a France -

del gran bruto para la cobranza de los derechos de  
 alcaval y derechos de la plaza de la ciudad de Sevilla  
 presente año a France la dicha plaza de Sevilla para  
 el lunes de mayo de este presente año a France

el de la plaza  
 a France -

para la cobranza de los derechos de alcaval y derechos  
 de la plaza de la ciudad de Sevilla para el lunes de mayo  
 de este presente año a France la dicha plaza de Sevilla  
 para el lunes de mayo de este presente año a France

para la cobranza de los derechos de alcaval y derechos  
 de la plaza de la ciudad de Sevilla para el lunes de mayo  
 de este presente año a France la dicha plaza de Sevilla  
 para el lunes de mayo de este presente año a France









SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO

En esta Ciudad de Madrid a diez y nueve de Setiembre  
 de este mes por la qual la Magestad de Vuestra Magestad que  
 vive en el Reyno de Castilla del sumero de Capitanes  
 que queda por muerte de Juan de Azores N. y su hijo  
 para que fue nombrado por D. Maria Francisca y Juan  
 de Azores a favor de sus hijos En presen. de Juan de  
 Nales Baquino Merino de lasus y de Juan  
 Canales Venzaga Tade General de menores en el  
 Anterior q. se hacen las particiones de los bienes que  
 quedan por muerte de el dho. Juan de Azores y su  
 hacienda de no bien mas con el dho. Benito Ferrans  
 el dho. oficio sino en la persona q. tubiere distado  
 de la dho. Magestad para ello y por el dho.  
 Juan de Azores y el dho. Rey la dho. Real cedula  
 sabiendo lo oido y entendido la donaron en  
 sus manos besaron y pusieron sobre sus cabezas  
 y obedecieron con el respeto debido, y mandaron  
 en base en las dhas. capitulas y habiendo en todo  
 el dho. Benito Ferrans que se recibidos de el dho.  
 Juramento de solemnidad afortunado tubien  
 do los dho. de recibidos y admitidos al verso y ser  
 vicio de la dho. Real cedula por el tiempo q. ha  
 sido mandado en contradiccion alguna de q. parte  
 de el dho. y la dho. mandado de el dho. y presenten.  
 En copia en este libro capitular la dho. Real  
 cedula para que en todo tiempo cuba  
 y no se en su goviernado por los dho. y Luis Me  
 sero de Rincon y de Juan de Leonotalla de el  
 expedicion de Miguel Martin q. de goviernado

La Magestad  
 [Signature]









SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

Se haga nuevo  
ajuste por los  
de la cama

Yo Martin de losa Venillo P<sup>ro</sup>curador de quenta  
de los señores de esta Real Hija por el Rey  
de diez y seis mil en calidad de pescador de  
veinte y dos onzas por ciento de un año  
de sumo en fin de diez y seis años pasado  
de ochenta y quatro y con viene se haga  
nuevo ajuste por quanto se cobrase enteram  
de los diez de los forasteros y de los que  
ellos pescados faltara el abasto en perjuicio de los  
vecinos = Mas como los señores de alcazar son  
zia de motu proprio procurador de esta Real Hija  
y por el Real Cédula para que en la Hija  
de la Real Hija se haga por los diez de la cama  
por el tiempo y precio que pudiere ajustarse con el  
administrador de la Real Hija o alendador o arrendador  
de la Real Hija de la cama para pagar al plaza o plaza y don  
dare y para ello de lo que se poder y enon  
dearon por diputados y es canan al de la Real Hija  
de la Real Hija de la Real Hija que podria  
de los diez de la Real Hija de la Real Hija de la Real Hija  
Yo la Real Hija de losa Venillo P<sup>ro</sup>curador

Don Juan de  
Don Juan de  
Nra R. de la Hija

Procurador de la Real Hija de la cama para pagar al plaza o plaza y don  
dare y para ello de lo que se poder y enon  
dearon por diputados y es canan al de la Real Hija  
de la Real Hija de la Real Hija que podria  
de los diez de la Real Hija de la Real Hija de la Real Hija  
Yo la Real Hija de losa Venillo P<sup>ro</sup>curador



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.**

Nos otros obligamos a pagarla en poder de  
 legitima en la parte de lugar a los plazos y con  
 las condiciones que a ventura, como pagamos  
 usualmente y por ello se da por que perd  
 a la cobranza pagaremos en cada una de  
 os que en ella se ocupare con la benidad y buel  
 ta hasta la real paga el salario y a parte  
 de un embargo de qualquier leyes y premaricas  
 y hablen sobre moderacion porque los denun  
 ciamos, y en razon de lo suso dho por ante  
 qualquier escrivano pueda otorgar y otorgue la  
 escritura de otorgamiento a pinto y enca  
 cesamto con las demas clausulas y condiciones  
 penas y potestades que fueren pedidas y con  
 tenidas de ella forma y manera que lo  
 que se aprobamos y ratificamos para q  
 con tal sea que los vienes propios y ven  
 das se pueda ejecutar y execute como que  
 nos fuera fecho y otorgada, el poder de parte  
 de dho dho se requiere de vezario eclesias  
 tico y otorgamos al dho Lucas Garcia de moti  
 na con toda amplitud y limitacion alguna  
 de la manera que por falta de poder no se  
 tener efecto lo que se contiene de sus firmas  
 y de la escritura o si encriptada y otorgada  
 obligue que nosotros obligamos los vienes  
 propios y ventas de la dha abadesa y de  
 otros y de poder que nosotros damos al  
 dho y de la dha de la dha y de la dha

Señaladam<sup>te</sup> alas de la pax e lugar adonde  
 Nos somedire a sus jueros y Jurisdicior  
 desde agora nos somedemos y Renunciamos  
 Nuestro propio juero Jurisdicior domicilio y  
 Ciudad que tenemos en esta ciudad de Bourz  
 Pro qual q. fabricemos y ganáremos y aler  
 Non benezit el Jurisdicior omnium in unum  
 Para las ojas y las dros Ampelan y apremien  
 Al cumplimto de paga de lo que dpo y como por ser  
 dnuar parada de la juzgada y Renuncie qd  
 Nos dros Renunciamos las leyes jueros y cere  
 con el favor y defensa de esta dnuar y nuestro  
 La que pro sine la general Renunciacion  
 de dnuar de lo qual lo otorgamos assiporju  
 Ca se le prev. N. nuestro ayuntamiento publico  
 y de dnuar de Nuso en la dnuar de Buzalanc  
 en el dnuar y de diez dias el mes de febrero del  
 año de mil e quatro y cinco a quinze de mayo  
 de la mayor edad Juan Condex y Antonio Juan  
 de los dnuar de dnuar de lo que dnuar de lo que  
 Co a los dros de dnuar de dnuar de dnuar de dnuar  
 como a los dnuar de dnuar de dnuar de dnuar  
 dnuar de dnuar de dnuar de dnuar de dnuar

Juan de...  
 ...

Juan de...  
 ...



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

Don Felipe

Real Cedula de Sobrelabaja  
de los Soldados de Su Magestad  
de Milicias

Don Antonio de Mousalve  
Comisario General de

Castilla y Superintendente General de las  
Milicias. Teniendo Consideracion a la  
Real Cedula de la Real Caxa de las Armas  
de la Mayor Real Orden de Desempeño de la Merced  
que el Rey nuestro Señor de España se ha servido  
de dar cada año por el servicio de las Milicias de  
Castilla dos Soldados de Su Magestad de seis  
cientos y noventa y quatro en adelante  
cuya conformidad se ha de dar orden y cumplimiento  
en lo que asi es mi voluntad y de lo que  
se ha de hacer en la Contaduria de las  
Milicias de Castilla de la Real Caxa de las Armas  
de la Mayor Real Orden de Desempeño de la Merced  
de la Real Cedula de la Real Caxa de las Armas  
de la Mayor Real Orden de Desempeño de la Merced  
de la Real Cedula de la Real Caxa de las Armas  
de la Mayor Real Orden de Desempeño de la Merced

Cumplase la Real Cedula de Su Magestad de la Real Caxa  
de la Mayor Real Orden de Desempeño de la Merced  
de la Real Cedula de la Real Caxa de las Armas  
de la Mayor Real Orden de Desempeño de la Merced  
de la Real Cedula de la Real Caxa de las Armas  
de la Mayor Real Orden de Desempeño de la Merced  
de la Real Cedula de la Real Caxa de las Armas  
de la Mayor Real Orden de Desempeño de la Merced  
de la Real Cedula de la Real Caxa de las Armas  
de la Mayor Real Orden de Desempeño de la Merced

Como consta de la Real Cedula de Su Magestad de la Real Caxa  
de la Mayor Real Orden de Desempeño de la Merced  
de la Real Cedula de la Real Caxa de las Armas  
de la Mayor Real Orden de Desempeño de la Merced  
de la Real Cedula de la Real Caxa de las Armas  
de la Mayor Real Orden de Desempeño de la Merced  
de la Real Cedula de la Real Caxa de las Armas  
de la Mayor Real Orden de Desempeño de la Merced  
de la Real Cedula de la Real Caxa de las Armas  
de la Mayor Real Orden de Desempeño de la Merced

Edila de un Mag<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Serrano  
me m<sup>o</sup> f<sup>o</sup> de 11

El Rey

Por quanto por el suceso que firmado de la Real Cedula  
D<sup>o</sup> y Señora siendo mi gobernadora de estos Reynos  
y Señores de veinte e quatro de junio de mill e quinientos  
e ciento e nueve fize merced a Francisco de azores declarada  
titulo de m<sup>o</sup> decriuano de numero de la ciudad de Buxalante  
en lugar de Don <sup>me</sup> Rodriguez declarada perpetua por suro de here  
dad e contra calidad e condiciones en el d<sup>o</sup> titulo declaradas  
segun mas largo en el aque me refiero se contiene, e aora goy  
e los Benito Serrano Maldonado decriuano publico de el numero de la  
ciudad me asido heca relacion que el d<sup>o</sup> Fran. de azores por el testam<sup>o</sup>  
que hizo aya de suya disposicion fallido de su por heredero de todo sus  
vienes e rentas e de su d<sup>o</sup> finio a dona Maria Francisca e  
Juan de azores al caraz de los quales en presencia de Juan Ca  
nales de la quinana marido de la d<sup>o</sup> dona Maria de su m<sup>o</sup> lana  
les bonzala Padre General de menores de la d<sup>o</sup> a zui e con su licencia  
por el d<sup>o</sup> figura que otorgaron en ella a zui de febrero de este año  
ante Juan de Nolas Serrano decriuano oianombiada para que  
sirvas de d<sup>o</sup> ofizio en el Interin que hazen las quantas parti  
ciones e divisiones que que daran por parte de el d<sup>o</sup> Fran. de azores su  
d<sup>o</sup> como lo podia mandar ser por la d<sup>o</sup> figura e figura de la d<sup>o</sup> testa  
mento e otros papeles que en el m<sup>o</sup> de los de la camara fueron presentados  
los suplicasome que con su conformidad se aseruido de daros e de dolo  
de la para ello e como la mi fuese yo se le herenido por bien e para  
presente e voluntad e que en el Interin que se hazen las d<sup>o</sup> e que  
las divisiones de los vienes de el d<sup>o</sup> Fran. de azores e de el d<sup>o</sup>  
Benito Serrano Maldonado decriuano decriuano de exercicio e de el d<sup>o</sup>  
ofizio de decriuano del numero de la dicha Ciudad de  
Buxalante en la forma segun se llama manera que lo fize

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVES  
DIEZ MODE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y CINCO.

Indo y dendo haer el th.º Francisco de azores. En virtud  
del dicho Titulo a qual danda se contiene en todo  
el tiempo que se oviere de qual conde de sus y herederos  
Cavalleros escuderos o fiziales y hombres buenos de la dicha  
Ciudad de Gualego que con esta mcedula fueren de quierda de sus  
en su vida y miento de su vida en persona de su vida.

Y Solemnidad acostumbrado a qual asi hecho en doctra  
Manera o admitida a los ofizios de la d.º y de Exercer  
del d.º de San y de contentan usar de exercer en todo lo que  
concerniente de guardar y hanan guardar todas las otras  
gracias mercedes franquicias libertades exenciones prebe  
minencias prerrogativas y inmunidades de todas las otras cosas que  
por la con de los ofizios de sus y de su poder y de su poder  
dadas por deudar y hanan deudar con todos los derechos  
y salarios al th.º ofizio de sus y de su poder y de su poder  
Las d.ºs particiones no usen mas conus el th.º ofizio sin  
con la persona que a bieretitulo o cedula suya para el

Fecha en Madrid a diez y nueve de febrero de mil  
e sesientos ochenta y cinco años  
Rey = Por mandado del Rey = don Juan

seran por su =  
don Juan de castilla con el titulo de rei de castilla  
de leon y de aragon y de sicilia en persona de su  
rey de leon y de aragon y de sicilia en persona de su

Benito serrano  
malos modos

Benito serrano  
malos modos









LA RAYE  
LOS

Copia en el libro Capitulo lldo Real de  
para el dicho tiempo conde =

Acia de p...  
de p...

Sus l... Señals por el Her...  
El año pasado de ochenta y quatro y en p...  
de el camino q... a la Villa de Belmonte  
Haba la Heredad de Pedro Alfonso de la  
de las Alamos q... a la palomina y quatro  
de Miguel Lopez de don... de los q...  
de l... y que los d... au... de  
de l... de l... de l... de l...  
que para hay persona q... de l... de l...  
de l... de l... de l... de l...  
de l... de l... de l... de l...

de l... de l...  
de l... de l...

Biene una peticion de Juan Antonio de l...  
de l... en q... dice se le pide q... de l...  
de l... de l... de l... de l...  
de l... de l... de l... de l...  
de l... de l... de l... de l...  
de l... de l... de l... de l...

de l... de l...  
de l... de l...  
de l... de l...

Biene una peticion de don Diego de Nobles bar...  
Carcel al p... mayor de l... en que pide que  
de l... de l... de l... de l...  
de l... de l... de l... de l...  
de l... de l... de l... de l...  
de l... de l... de l... de l...  
de l... de l... de l... de l...  
de l... de l... de l... de l...



Quando sobre la dho de los dnos y linage que  
Enbiere en su casa para la denta de ellos para que  
No sea fraude y que no aputandore con ellos  
El dno dho atento ser corregidos sean equan  
Los capitulos de Millenas y lo capitulos con  
Lain de Espana y la condicion de suposura que  
Habla a cerca de los corregidos En lo de local  
Y guere de su corregida, y En dharon a Lain de  
Admitiere la dha mesura y pua segun sea declarado  
Rematandore la dha denta e taban pdestos  
La obligase y adre fiadores ecos llanos Zabona  
De Lain a ciencia oydo y entendido la dha pe  
dicion admitio la mesura y pua de dos mill de  
y por ella serace con las condiciones de dno ve  
vidal y yepie gone de asigro que se remate  
El miercoles de reniza siete de mayo y latt de  
En el extrador publico con asistencia de los con  
didos y Cavalleros diputados de Mill.<sup>es</sup> y Alcaid  
y con los dho Juan Pan de Velasco A. Freym.  
D. N. de Leon Olalla, Martin Alora Zerrillo, y  
D. Ant<sup>o</sup> Alinares y falso deos.

El Alcaide Don Narciso  
Zerrillo  
Juan de  
Velasco

Don de la dha fernando



Que Signado de Juan de Caltro Condil y Doncatala m  
Serruano en el mi Consejo de la camara Con otros papels fue  
presentado Suplicacione que en uicon formidad sea seruido  
de daros titulo del dho oficio o Como lami merced fuese de  
lo hietenido por bien y por la presente timiendo Consideracion a vna  
Su suficiencia y hauridad a los serucios que me auer hecho  
La que es pero los Continuaren en su Voluntad q. que aora se de  
aqui a delante Por el dho Don Mathias de al magro Resid  
de Residuo de la dha Ciudad de Puzalance en lugar del  
Dho Don Andria de al magro y queson gair este oficio por  
Dimes y Amariace que fundo el suyo dho Donando el con  
Cep Justicia y Residuos Cavalleros circulares o oficiales  
de hombres buenos de la dha Ciudad que luego que con esta mi  
Carta fueren requeridos Juntos cumplan en mto Recivian de vos  
en persona el Juramento y Solemnidad acostumbrado el qual  
a lo hecho y no de otra manera y en la posesion del dho oficio  
si Recivian hauran pongan por mi fe y de la dha Ciudad  
y que con lo contenido loal e conformite y a guardar y haer  
guardar todas las otras gracias merced y franqueas libertades  
conexiones preheminentias y otras que fueren y mandadas  
y otras que en las cartas que por el dho oficio de aqui hauer  
y por el dho Residuo se guardadas y se recuden y haer y recu  
de los otros mis Residuos que quando fueren de la dha Ciudad  
todo sin y cumplida brevedad en fe de lo qual me mande  
que lo mi oficio de esto Impedimento alguno y no por ganancia  
comunan por que de de aora en adelante Recivian al dho  
oficio que el dho y Residuo del dho oficio facultad para seruir  
y seruir caso que por el dho oficio de alguno de los de nombrados  
admitido por el dho Residuo que merced que yo de mi dho  
que engañe el dho oficio por dho de su dho por

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.**

Ante para siempre para los Señores herederos  
 de D.ño Masaraco para que este D.ño D.ño de apegas  
 lo Anoracado en el con las obligaciones de D.ñacion  
 en tenidas en la fundacion de el D.ño por falta de renun-  
 ciation ni por ninguna de las causas a que estan sujetos  
 los oficios denunciados de los D.ños con las  
 leyes de los Sepueda perder ni pierda declarando como de los  
 que se pose he de ser que fuere de el año D.ño de  
 Baron fuer menor de edad tenga facultad de tutor  
 de curador de nombrar persona que le D.ño de curador  
 de admittere el oficio en la forma que lo goza  
 de deuria hacer de tubiera edad para el  
 de si fuere menor de edad de curador de tutor  
 de curador de hacer el mismo nombrado hasta que se acabe  
 de que presentandose los D.ños nombrados en el  
 Consejo de la camara de dar titulo o cedula para  
 ello con que cada uno de los poseedores que fueren de  
 D.ño de masaraco sean obligados a dar titulo de  
 oficio a qual se dara con tanto que los  
 que excepto en los delitos de Crimen de Heregia  
 de de maiestatis o el pecado de fando por ningun otro  
 de pierda ni con fin que ni pueda perder ni con fin  
 de D.ño oficio todo lo qual quando se guardare de  
 cumpla de haga guardar de cumplir de executar  
 a los D.ños de los subterores en el año de masaraco  
 perpetua mente para siempre fama no en bar  
 quales quier leyes de pregonarias de los D.ños  
 de señores de denarar en el año de de  
 de la Ciudad de la qual quier cosa que aia o qual

Haver Encontrado Con lo qual para en quanto  
a esto toca y por esta vez dirgenro lo abrogo caro de mas  
lo y doi por ninguno y deningun valor me fectos que  
Dando En su fracca y vigor para En lo de mas  
delante que affiemi voluntad de la merced o si ha  
Con que ten gairi otro oficio de Reximientos ni para  
dada En Madrid a diez y siete de febr.  
El mill y seis cientos ochenta y cinco años = Yo el Rey  
Yo don Juanteran Enon faraz secretario del Rey nro señor  
La fize escrevir por su mandado = Red. don Joseph  
lez = H. de canziller de raxor. don Joseph belez =  
Conde oropesa = Licenciado don Antonio de monsalvas =  
don Carlos de herrera

Como curso de la Comta por el dho. Real titulo que boltra poder  
de dho. don Juan de al magro y Cardenal Excmo  
su Rey. En Buda En dos dias de fines de marzo  
El mill y seis cientos ochenta y cinco años =  
Yo don Juan de al magro  
Yo don Joseph belez

El Maestre de Buxalano En siete dias del  
mes de Marzo del mill y seis<sup>tos</sup> ochenta y cinco años  
se juntaron a su lado y Rexim<sup>tos</sup> de Buxalano  
Con el Rey y sus señores  
Yo don Juan de al magro Comde de Orsu Magro  
Yo don Joseph belez Cardenal  
Yo don Alonso de Leon Ochoa  
Yo don Mathias de Almagro  
Yo don Juan de al magro  
Yo don Joseph belez  
Yo don Alonso de Leon  
Yo don Mathias de Almagro  
Yo don Juan de al magro  
Yo don Joseph belez  
Yo don Alonso de Leon  
Yo don Mathias de Almagro











SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEN-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

Yo Exercicio = Por sus causas...  
Real titulo En su Magestad... admitis al dho  
Dho de Medina y Cabilla a dho y Exercicio de  
dho oficio como de Mag. Comanda y mediante  
dho nombram. y mando en dho en dho en dho  
dho y abien en dho que dejen de dho  
dho el juram. q. solemnidad a lo dho y  
dho de lo war bien y dho y de fender a lo  
dho de dho y dho. Lo dho y es obligad  
Yo yo. C. no. selde por dho =

Alonso de... Don Martin de...  
Lora Zorrillo... Juan de...  
Pacheco...

San de...  
San de...  
San de...

En Buxalance En siete dias del mes de...  
de mill... Ciento a... de...  
... y de... de...

Don Joseph de... Com. de...  
Don Juan de...  
Don Martin de...  
Don... de...

... que a demas de los dho...  
... a... de...  
...

En Madrid para cada de la peticion desta  
 Ciudad viene el Real Consejo de Castilla  
 sobre pedir aminorar el guero de la caudal  
 de rentas, en el Capitulo de veinte y seis de  
 febrero pasado del presente en Pedro el mayor  
 casador de alqui el año pasado de  
 cinquenta y tres libraron dos cien de  
 mas en el año dho todos los Regimientos de  
 los quales en sigue a los de Leon otros  
 de Pedro para que los remita all sus ojos y  
 de escape libre.

Don Martin  
 Lora Ferrillo

Ante el Sr. Ferrillo

En la ciudad de Buxalanc en doce dias del  
 mes de Mayo del mill e de noventa y cinco  
 años se juntaron a qualdo la fubina y de sus  
 miembros de la ciudad con viene a saber los de  
 Don Joseph de Calabriso Comite de la ciudad con su Magr  
 de la casa de las Alforjas Don Joseph de Luna y Castro  
 Don Juan de Lora Ferrillo Don Antonio de Piedra  
 Don Antonio de Linas de las de las Don Alonso de Castro  
 Don Joseph de Priego Don Diego Abad de Priego  
 Don Diego de Valdes Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Porteros de la ciudad En que pide Melchior de sus mil  
Maravedis de sus alanos de un año cumplido  
Laundat a fardo de que el conde  
Dn. Melero de Pincon y Dn. Felina  
Juan de la Fran  
Pasado de este año de la caud. libro all suo de  
vinguenta y siete de treinta y un mil. de lo  
Prestado de casto en la ciudad de la caud. de la caud. de  
Nada por razon de las guardas de las ciudades  
a condurir el dho dinero de se de pago de  
Para de las quantas de se de somaren de  
Partido de la caud. de cobra de la caud.  
Pasado de ochenta y quatro de se de pasen en g.

Let. de Juan Gomez de pinesa  
Nada de vecinos de la caud. por la qual dice de se  
de reparticion por de la caud. de ochenta de la caud.  
Pasado de ochenta y quatro por los olivares  
de molinos de heredo de Dn. Andres de pinesa  
de la caud. beneficiado de que de la caud. de  
San Andres de la caud. de ochenta de la caud.  
de por aben de la caud. por de la caud. de la caud.  
de de la caud. para de se de la caud. de la caud.  
de de la caud. de repartim. de por de la caud. de la caud.  
de de la caud. de la caud. de la caud. de la caud.  
de de la caud. de la caud. de la caud. de la caud.

que sean y si viene algun agrabio eno p...  
Excmo. Sr. D. Juan de Velasco alferes mayor de S. M.

ceder que las  
npt. de abades  
de Saberna

alcaide que con su asistencia y de los señores de S. M.

Don Juan de la Cruz de Martin y Jorava de S. M.

Don Antonio de Chinaras y Salas de S. M.

El miscal de Jerez de la Frontera de S. M.

de la renta de Saberna que es de D. V. Verdejo

de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVES  
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHO EN CINCO.

Yo el Licenciado Juan de Buzglance En Catorce dias  
del mes de Mayo de mill e ses e cinquenta  
e cinco años se juntaron a cast. de la just. de la  
ciudad de Salamanca con viene a saber los señores  
Don Joseph de Valdivia Correo Don Juan de  
Don Juan de Velasco Alguacil Don Juan Melero de Rincon  
Don Juan de Lanay Cabe Don Juan de Laynez de Castenay  
Don Martin de la Cruz Remillo Rex.

Yo el Conde de Oropesa de cinquenta años de edad con abrisa  
de Espana en el Conde de Cordova para que el dho. no pague en  
todas las cosas algunas de los dho. e de sus braves  
el Repartim. de alfanje e de los dho. e de sus braves  
de las Reales de Oropesa de la dho. e de esta e de  
cuando el dho. en su abizamiento e de sus braves  
venido el Alcalde Mayor de Oropesa a su dho. de  
Honoria con el dho. e de sus braves de sus braves  
e con viene se de su dho. e de sus braves para de cumplir  
de la ciudad de Oropesa de Pedro de Mayorga del  
Cobrador del Repartim. de alfanje e de los dho. e de sus braves  
el año de mill e ses e cinquenta e tres de los mil  
e paragon en su poder lleve a los señores de las Reales  
de mill e ses e los pague por el servicio de  
de quatro mill e de los años de los años de los años  
de quatro e de Juan de Franca Cobrador del Repartim.  
de alfanje e de los años de los años de los años de  
de quatro e de los años de los años de los años de los años

Yo el Mayor  
20 - de  
Yo el Mayor





2071

El dho año y los quatrocientos y cinco  
 De ante que yo y pago de Antonio de Linas  
 y de Salva Nexo. por que en el mes de abril  
 de diferentes partes de a Venos de los propios  
 de la Ciudad de Cuyo de la dho. Morente Mayor  
 como que fue de ellos el año pasado de cuenta y  
 quando yo y para el sus oyo se los pase en un  
 ta de dho de pito es necejaris a des pago lib. 2.  
 haui a bieno con serido sobre ello y los di  
 los quatrocientos y cinquenta y cinco de dho  
 de Antonio de Linas se se birtieron en la Ciudad  
 de dho pago a fido de dho pago lib. 2. para se le  
 pasen cinquenta y cinco de dho Morente en la  
 y se tomare de dho propios el qual se lo  
 seuna a dho Antonio por dho de los mis que  
 se quiere de parte de dho. Haya de ellos este de

Se a dho de la  
 may.

Se apanades  
 harina de dho  
 de dho Alabado  
 de dho Ella

El dho. Correo. propuso a la dho. el tiempo muy  
 a delante y que en medio de la Harina de  
 dho de Antonio de Linas el dho. de punto de abastamiento  
 esta en beneficio a tanto que el dho. de que  
 de años y que el dho. en pilado y en no pudo poner  
 color de dho. con bendra de dho. de Labay  
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
 Semana Santa. Cones. de Mayo por si quiere  
 alguna repiente de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
 de dho. con mas con beniente al bien que  
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
 de con serido sobre ello a fido de cada una cosa  
 de Harina se le da a los panaderos a precio de dho.  
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.





Dies Martis

**SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.**

Por todo el presente año endoce mill reales paga  
do y en las siguientes plazas como se del  
dese en la petición = Placiu a cargo de los  
D. Juan de Velasco Alferes mayor y de los  
mayores de cada una y ordena de los. Con seran en  
la materia de la raiga y el primer ayuntamiento =

Placiu de Don Martin de...  
Lora Ferrillo

Don de las Ferrando

En Placiu de Buxalance en diez de mayo  
del mes de Mayo de mill e seis e setenta  
y cinco años se sentaron a cargo de la Justicia  
de la villa de Placiu con D. Juan de Velasco  
D. Juan de Baldivieso Corredo y Juan de  
Rodrigo de Alferes mayor y de los de la villa de  
D. Juan de Leon y de la villa de Ant. de Binare y de los de  
Diego Ferrando Juado =

En la villa de...  
Lorito de cuenta a la villa de...  
adar Hatina de lo que se dio a los ganaderos





DEL QUARTO, DIEZ MARAVES  
DIEZ ANTES MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

Donnados brizens Comdo Klau<sup>o</sup> de go<sup>va</sup> adm<sup>o</sup>  
Superintendente general de las Rentas de  
la Real Audiencia y su Reyno de de la Antiedad.  
de que se le en prepare de Reinos para que  
se le da poder y facultad cumplida de que  
de este se com<sup>o</sup> de se non traigo para con  
de separa les<sup>ma</sup> para de ver la qual y con  
faculta all todos de esta que

Francisco de  
Juan de

Francisco de

Donnados de Baldivieso Corredo Pomi  
de los de Luna de los  
de los de Luna de los  
de los de Luna de los  
de los de Luna de los



SELLO QVARTO, DIEZ MARA VE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

Al cumplido nombre de los señores Reyes y Reina  
 en el sitio donde se pueca cortar Montebajo  
 para cozer de las Caleras de Yarrindere conferido  
 por don Juan de la Cruz y don Luis de los Rios  
 Padre Prior para que los dichos Caleras puecan servir  
 a las personas de las dhas. Yndias dando primero fianza a los  
 Nada para q las personas que fueren a cozer las  
 No hagan daño en dho monte de los dhas. parra  
 q no sigieren lo papara el dho lugar q se nombra  
 con por Cavalleros Diputados dho. s. Juan de  
 Velasco Alferes Mayor de Antonio de Piedra la  
 de Pedro y Rodrigo Alonso de Priego unido para q  
 se realen el sitio donde and el lugar de Estenar y la  
 otras que an de dejar guardando la ordenanza y  
 de la pena de la ley q a sabidas de Ataces las di  
 chas de las Caleras sean de servir para que nose  
 pueda sacar mas al en ellas de peso de q  
 se diese e ha de ser en exemplar y por serne  
 se pario a lavar el Montebajo para que bien

La Real Cedula  
 de don Juan de  
 la Cruz y don Luis de los Rios  
 Padres Prior

Por el dho Juan de la Cruz y don Luis de los Rios  
 Alferes Mayor en pedicion y representado  
 por el dho Juan de la Cruz y don Luis de los Rios  
 Cilla de treinta e diez. de la pasada de oventa  
 de cada libro al uso de los dhas. Diputados de dhas.  
 de que el dho año de treinta e quatro de  
 medio de cada de para con el no cenario de dho  
 dhas. En el conbunato de don Juan de la Cruz y don Luis de los Rios









Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Antonio de Rojas Senano vecino de esta ciudad  
Para que baya por otras cinquenta y quatro  
Dios Cinq y seis de Real y las Recinas y  
de la casa de pago al soldado o persona que se  
la en dreque las conduca al Bayo y ciudad  
de la Villa para su abasto =

Don Martin de  
Lora Remi

Don de la no Senano

Martin de Buxabance en los dias del  
mes de Marzo de mil e seis e cinquenta y cinco  
años se juntaron a Juan de la Cruz y de Jimenez de la Cruz  
con lo que a sauer los

Don Joseph de baldibiero Comendador de San Mateo  
Don Juan de lasca Alferes de la Real de Luna y castro  
Don Blas de la Cruz Alonson Aldean de Leon oralla  
Don Martin de la Cruz Alferes de la Real de Piedrola  
Don Mathias de Almagro Alferes de la Real de la Cruz  
La ciudad a donde se va al pueyo llabato de la Cruz  
de las carnes

Carnes de Sacarniz de Sacu por el tiempo de  
un año y a el primer desde el día de Pasqua de  
Resurrección que vendra de sacaño hasta el tal  
dia de llaño de viene de ochenta y tres y quatro  
misan las pobrazas y susas y se dixeren y q  
lo cuideren los señores Melero de Dincon  
y el Blas de saca Dincon Pres. a quien se call  
mes de Abril por el oficio de fiel executor y  
atento al tal Blas Melero en forma de  
nombre al D. Sr. mo de Luna y Castro de  
en el ynterin q se pone bueno para q anita  
ad hoc de Blas de saca

Don de Pedro y de  
Inde y gote  
Seiore una peticion de D. Pedro Quinto de  
Areste y gotea veuno y veinte y quatro de for  
en q dia de llaño de ochenta y tres se  
separaron por el Alcalde y cientos sesen  
de reales q tiene pagados y q en el recargo  
del dho año se le pagaron cien r = y por  
lano de ochenta y quatro se le repartie  
ron diez reales por ojos de r y fidejos  
debedores qes sajan el agrabio por aber mudado  
deberindad a qquid de saca el dia quinze  
de mayo de ochenta y quatro y q los  
paradores de saca dia no le repartian la  
alf. y q se quebe al biento como son otros  
para pagar ojos de r de las ventos q se saca  
de llaño a for de saca de Melero y don  
Ante de Luna y Pres. diputados de saca



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

*[Faint handwritten notes in the left margin]*

Reverendissima Señoría con los Yndios de por  
Olla Hace a motivacion, al D. Juan de  
Magu Abogado de la Audiencia de la villa de  
Ellos y al Yndio de Sabagan, sobre lo que  
Pide el Dho Pedro de Argote de Ponga de un  
Yndio de su tierra de Sabagan.

La D. de J. de  
Coello =  
*[Signature]*

La Audiencia de la villa de Sabagan de una petición del D. de J. de  
Coello al orden de su Padre V. Domingo Predicador  
en la villa Panogial de la Audiencia de Representa  
cion de la Audiencia de Sabagan y falta de limosnas por la  
falta de tiempo, al que se le den cien reales  
de limosna para cada uno de los que se le den a los  
Predicadores y que se los pague Juan Canales de mag.  
a demandar al almona del fazon de este año y para  
ello se despague libr.

Don Juan de Pantoja

Por otra petición de Pedro bello portero de la Audiencia  
de Sabagan en que pide lib. de su salario de medio año de  
don mill y quinientos mar. y la lib. a su hijo Juan de  
el Contador

al Com.  
de J. de  
de J. de

La Audiencia de la villa de Sabagan al D. de J. de  
Com. de J. de Sabagan por su Mag. Don mill y quin  
cientos reales de vellon de salario de su  
Conservador de las Rentas de alcaide unos por  
mill y por el sueldo de su cargo y por lo que  
ca a este año de ochenta y cinco de la suma de diez  
de por diez alcaide y por los millones hasta fin  
de Marzo de este año de su cargo de su cargo y de su

REPARTIMIENTOS

Yo el Rey de España por mandado de su Magestad  
de las Indias de Castilla de este año y govierno  
de los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias de este año y govierno de los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias de este año y govierno de los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias de este año y govierno de los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo

Libro p. paginas  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias de este año y govierno de los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo

Yo el Rey de España por mandado de su Magestad  
de las Indias de este año y govierno de los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias de este año y govierno de los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias de este año y govierno de los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias de este año y govierno de los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias de este año y govierno de los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo

Libro p. Salario  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias de este año y govierno de los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo

Yo el Rey de España por mandado de su Magestad  
de las Indias de este año y govierno de los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias de este año y govierno de los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias de este año y govierno de los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias de este año y govierno de los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias de este año y govierno de los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo



D. M<sup>o</sup> de losa Jemillo  
 D. Mathias de almagro Jendenas  
 D. Alonso de pallo  
 D. Rodrigo de Odegniego Zuados  
 D. Ant<sup>o</sup> de Piedra  
 D. Joseph de Priego

Don de la abadesa Brose una peticion de el dho convento de Santa  
 Clara de la abadesa de el dho convento de San Joseph y Santa  
 Clara de la ciudad de Salamanca de el dho convento en  
 que en su manifiesto en que se hallan por la  
 falta de sufragio y no poder cobrar el dho convento de  
 Priego y administrador las rentas de el dho con-  
 vento de los censatarios por cuya causa y para  
 su remedio piden se les socorra con treinta  
 ducados de el dho dho de Salamanca hasta el dho  
 de viene de este año, y asiendo la dho cantidad de  
 el dho dho de Salamanca y para el sustento de diez Religiosos  
 de el dho convento de Salamanca de el dho dho de Salamanca

de Telegrafos  
 30 de Agosto  
 D. Rodrigo de Priego por si y como mayordomo  
 de el dho convento como principal y Bar-  
 rilan cantarero de el dho convento como gualador  
 el dho convento de Salamanca para el dia de  
 San Diego el mes de Julio y bendra de el dho  
 de el dho dho de Salamanca de los dho convento como  
 de Salamanca y de el dho mayordomo. Obligacion que se  
 de diez y rentas de el dho convento y de el dho  
 con dho cantidad de el dho convento de Salamanca

Don de la abadesa Brose una peticion de el dho convento de  
 de el dho convento de Salamanca de el dho convento de  
 de el dho convento de Salamanca de el dho convento de  
 de el dho convento de Salamanca de el dho convento de



Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.**

Elrbo conserpobre yvide le modere flauu  
q tadga peticion los debedores q sean denonhar  
Para el dho Repartim. fabean q si bierre agora  
sio lo mo doren q ofeso

Catros Pios.  
Don J. M. M.  
De raba lng sue  
Pohua lnel Al  
Cau de Pto

Entre el dho Reynez de Indias Pios  
Orise una peticion de P. Martin Orizins  
siabra q dectaiud por la qual hace potua en  
el Alcaud y tientos de Orento de lte presente ano  
de de prim. de Atenero Haba ind. de. de. de. de.  
mil y quinientos reales de vellon a que en el dho  
Reservando como reserba para su dho lo que toca  
a dho venta de dento en la famijeria de ella  
q los se pertencee a dho dnteros q dnen Haza  
Espilla ynter. No. con calidad q dentro de  
ocho dias selea el Hacer remate de la dga venta  
de dhas condicionez q se expresan en q se  
digan y su d. caud admittido q se portha con  
calidad q la paja de los le dca q cada una de  
ser anticipada y q el libro de la dca de dho  
de dha dca de dha. M. de plaza. No clea de  
en dregal de dho Pedro martin Haba el remate  
de dho remate sea el Hacer dentro de ocho dias  
contado desde oy, y las venttas de dha de pose  
siones y el mas adelantado sea de dho dca de  
dca de Martin por su cuenta q sea de dha dca de  
paja de la dga venta de dho Pedro Martin de M  
que el Martin de Siabra repare dhas dca de

REPUBLICA DE VENEZUELA  
SECRETARIA DE INTERIORES

El Mancomun Consolium de Felesagaraber  
de acuerdo al dho. D. Martin para lo que  
delegacion de la pobura ya siendo mayor  
por los de admitan por los Caud diputados de  
Perotas las poburas y puzas de Felesagaraber  
de los dho. Comers. de cuenta al dho. D. Juan de  
de Figueroa vecinos de Cordona pago por el dho. D.  
de las de Arcas de Cordona para no mill no  
vecientos y treinta y quatro de diez de puzas  
por el dho. D. Juan de Figueroa de los dho. Comers.  
de los dho. Comers. por ciento de la dho. Cantidad  
de cuenta de tres de entrada de la dho. Cantidad  
de la dho. Cantidad de cuenta de quatro de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cinco de  
de la dho. Cantidad de cuenta de seis de  
de la dho. Cantidad de cuenta de siete de  
de la dho. Cantidad de cuenta de ocho de  
de la dho. Cantidad de cuenta de nueve de  
de la dho. Cantidad de cuenta de diez de  
de la dho. Cantidad de cuenta de once de  
de la dho. Cantidad de cuenta de doce de  
de la dho. Cantidad de cuenta de trece de  
de la dho. Cantidad de cuenta de catorce de  
de la dho. Cantidad de cuenta de quince de  
de la dho. Cantidad de cuenta de dieciséis de  
de la dho. Cantidad de cuenta de diecisiete de  
de la dho. Cantidad de cuenta de dieciocho de  
de la dho. Cantidad de cuenta de diecinueve de  
de la dho. Cantidad de cuenta de veinte de  
de la dho. Cantidad de cuenta de veintiuno de  
de la dho. Cantidad de cuenta de veintidós de  
de la dho. Cantidad de cuenta de veintitrés de  
de la dho. Cantidad de cuenta de veinticuatro de  
de la dho. Cantidad de cuenta de veinticinco de  
de la dho. Cantidad de cuenta de veintiseis de  
de la dho. Cantidad de cuenta de veintisiete de  
de la dho. Cantidad de cuenta de veintiocho de  
de la dho. Cantidad de cuenta de veininueve de  
de la dho. Cantidad de cuenta de treinta de  
de la dho. Cantidad de cuenta de treinta y uno de  
de la dho. Cantidad de cuenta de treinta y dos de  
de la dho. Cantidad de cuenta de treinta y tres de  
de la dho. Cantidad de cuenta de treinta y cuatro de  
de la dho. Cantidad de cuenta de treinta y cinco de  
de la dho. Cantidad de cuenta de treinta y seis de  
de la dho. Cantidad de cuenta de treinta y siete de  
de la dho. Cantidad de cuenta de treinta y ocho de  
de la dho. Cantidad de cuenta de treinta y nueve de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cuarenta de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cuarenta y uno de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cuarenta y dos de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cuarenta y tres de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cuarenta y cuatro de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cuarenta y cinco de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cuarenta y seis de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cuarenta y siete de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cuarenta y ocho de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cuarenta y nueve de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cincuenta de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cincuenta y uno de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cincuenta y dos de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cincuenta y tres de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cincuenta y cuatro de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cincuenta y cinco de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cincuenta y seis de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cincuenta y siete de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cincuenta y ocho de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cincuenta y nueve de  
de la dho. Cantidad de cuenta de sesenta de  
de la dho. Cantidad de cuenta de sesenta y uno de  
de la dho. Cantidad de cuenta de sesenta y dos de  
de la dho. Cantidad de cuenta de sesenta y tres de  
de la dho. Cantidad de cuenta de sesenta y cuatro de  
de la dho. Cantidad de cuenta de sesenta y cinco de  
de la dho. Cantidad de cuenta de sesenta y seis de  
de la dho. Cantidad de cuenta de sesenta y siete de  
de la dho. Cantidad de cuenta de sesenta y ocho de  
de la dho. Cantidad de cuenta de sesenta y nueve de  
de la dho. Cantidad de cuenta de setenta de  
de la dho. Cantidad de cuenta de setenta y uno de  
de la dho. Cantidad de cuenta de setenta y dos de  
de la dho. Cantidad de cuenta de setenta y tres de  
de la dho. Cantidad de cuenta de setenta y cuatro de  
de la dho. Cantidad de cuenta de setenta y cinco de  
de la dho. Cantidad de cuenta de setenta y seis de  
de la dho. Cantidad de cuenta de setenta y siete de  
de la dho. Cantidad de cuenta de setenta y ocho de  
de la dho. Cantidad de cuenta de setenta y nueve de  
de la dho. Cantidad de cuenta de ochenta de  
de la dho. Cantidad de cuenta de ochenta y uno de  
de la dho. Cantidad de cuenta de ochenta y dos de  
de la dho. Cantidad de cuenta de ochenta y tres de  
de la dho. Cantidad de cuenta de ochenta y cuatro de  
de la dho. Cantidad de cuenta de ochenta y cinco de  
de la dho. Cantidad de cuenta de ochenta y seis de  
de la dho. Cantidad de cuenta de ochenta y siete de  
de la dho. Cantidad de cuenta de ochenta y ocho de  
de la dho. Cantidad de cuenta de ochenta y nueve de  
de la dho. Cantidad de cuenta de noventa de  
de la dho. Cantidad de cuenta de noventa y uno de  
de la dho. Cantidad de cuenta de noventa y dos de  
de la dho. Cantidad de cuenta de noventa y tres de  
de la dho. Cantidad de cuenta de noventa y cuatro de  
de la dho. Cantidad de cuenta de noventa y cinco de  
de la dho. Cantidad de cuenta de noventa y seis de  
de la dho. Cantidad de cuenta de noventa y siete de  
de la dho. Cantidad de cuenta de noventa y ocho de  
de la dho. Cantidad de cuenta de noventa y nueve de  
de la dho. Cantidad de cuenta de cien de

Terque de la  
de la dho. Cantidad de  
de los dho. Comers.  
del dho. Comers.

de la dho. Cantidad de  
de la dho. Cantidad de

de la dho. Cantidad de  
de la dho. Cantidad de  
de la dho. Cantidad de

de la dho. Cantidad de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Nonbram de por  
toso a di de velasco

Nonbram de dar  
el campo.

Notifícase non  
bram a los Conteni  
das en el y lo acy-  
taron y juraron  
en forma sacra  
el de budy de  
Jhu

Reputacion

En un nonbram de por toso a di de velasco  
a Antonio fran<sup>co</sup> de los Reyes y don bto kusu  
segar a Diego Velasco R. de la Hain<sup>a</sup> para que  
despues de su oficio de deoy con el alvario  
de gobernarado y q de haga saber este nonbram  
para q luego tome la baray el conde tomela de el  
lauidad nonbram por granda de el campo de la Hain<sup>a</sup>  
en sermo y Jurisdiccion a Antonio de lamotta  
Antonio fran<sup>co</sup> de los Reyes y Diego de millo vide  
ella por todo e represente ante a los quales bto po  
der y facultad cumplida para que puedan des  
nunciar y penar a las personas y ganados q huie  
ren dano en las posesiones y Heredades de el sermo  
y Jurisdiccion de el bto que en con firmidad  
de las ordenanzas que tiene aprobadas por  
esta real cedula de la Hain<sup>a</sup> para que nonbram to  
para que lo agesten y furen de hacer el abber  
de el conso la ynez de Jhu y Caydonas Rebo  
dio qrenta a lauid<sup>a</sup> a de orozido de san tomas  
de las queretas de el cargo de fran<sup>co</sup> Martin de plaza  
del cobrador que asido de de reyes de el mel  
Jidos que la gant. q sea de conocido de al can  
de contra el dno de die a ta pagado a don  
Juan Carrago Contador de la va por las entra  
das de la dca q hizo por el racionero de el ser  
vicio de millones de los años de setenta y  
nueve y ochenta, y sea fudo de el de don

Alonso Lainez y el Sr. Martin Calmagro  
 Cardenas de las Someras las quentas a los  
 Juan Martin de plaza de los efectos de miles  
 de djos años y lo pagada por quenta de djos  
 Mondas y lo que se debe para mis braves  
 y se reintegre y pague djo a lance y lo  
 de cuten con toda preterion para salir  
 el eln barazo de las Cruz Cobas

Juan de Don Martin de  
 Pedro de Lora

Juan de los Ferrando

En la ciudad de Bujalana en treintay tres  
 de Mayo de mil e seys e seys años  
 años se juntaron a saber la Junta y Decretos  
 de España con viene a saber los  
 Sr. Joseph de baldobinos Comendador por su Magestad  
 Sr. don Juan de los Ferrando  
 Sr. don Diego de San Pedro  
 a la Junta de linages de las Cruz Cobas  
 Sr. don Alonso de Cabre  
 Sr. don Pedro de los Ferrando

En la ciudad de Bujalana a los  
 de Mayo de mil e seys e seys años  
 de Bujalana a los  
 de Remitir a la ciudad de Bujalana



Diez maravedis.

DELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Arcas Reales de mill reales que se o fracion  
 Por los fines. al Alcalde mayor de Cordova  
 El 10 como de la Real armada, sedes pague libe  
 Para q el Sr. Pedro Berdeja de betan predito  
 En que a Fran Rodriguez de varella seis mill  
 Reales que oficio anticipados por la renta  
 de la Real de por quenta de los veinte y cinco  
 mill reales que se le remata de renta  
 Por los reas de millones al fin de los diez  
 y cinco que en ellas vendiere el tiempo de  
 un año y a d fomer de se el dia de mañana  
 Primeros de mill hasta fin de mes de tiene  
 de lo genta y sey de los Sr. Rodriguez  
 de varella lo tiene al cargo de Cordova en  
 que en las Arcas Reales de la por lo que la  
 cantidad de la de ciento de mill reales bergamien  
 de por el rubio de veinte y quatro millones  
 de los parados de ciento y quatro de nonbran  
 de diez y seis para que ay don de la lona de la  
 de cinco y de diez y cinco y q para el lunes  
 de la en la va alos de don Martin de la  
 de cinco y de diez y cinco de los y de los de los  
 de cinco en la de la a favor del fador

Don Martin de la  
 Don Martin de la  
 Don Martin de la

LIBRO DE...  
CONTENIENTE...

En la villa de Burbalace en dos dias del  
 mes de Abril del mill e quatro e  
 zientos años se juntaron a favor de la sublevacion  
 e despojamiento de la villa con bienes a saber  
 Los señores  
 Don Joseph Valdivieso Correo Don Juan  
 de las Alas Alcaide Don Juan de Luna y Lasso  
 Blas de la Cruz Pincon Don Esteban de la Cruz  
 Don Martin de la Cruz Jimeno Don Juan de la Cruz  
 Don Martin de la Cruz y Lasso Don Juan de la Cruz  
 Don Alonso de la Cruz Don Joseph de la Cruz  
 Don Diego de la Cruz y Lasso

Don Juan de la Cruz  
 Don Juan de la Cruz

Se dio una peticion al Rey e a los  
 señores de la villa mayor de la villa en que  
 se pide e se pide a los señores ordinarios en  
 cobrado de los libros de la villa e de los  
 libros de esta villa de Juan de Francia mas de  
 el mill e quatro e zientos años de su trabajo de los señores  
 de la villa e de la villa de la villa e de la villa

Libro de 2000  
 de la villa de la villa

Se dio una peticion al Rey e a los  
 señores de la villa mayor de la villa en que  
 se pide e se pide a los señores ordinarios en  
 cobrado de los libros de la villa e de los  
 libros de esta villa de Juan de Francia mas de  
 el mill e quatro e zientos años de su trabajo de los señores  
 de la villa e de la villa de la villa e de la villa

Don Juan de la Cruz  
 Don Juan de la Cruz

Se dio una peticion al Rey e a los  
 señores de la villa mayor de la villa en que  
 se pide e se pide a los señores ordinarios en  
 cobrado de los libros de la villa e de los  
 libros de esta villa de Juan de Francia mas de  
 el mill e quatro e zientos años de su trabajo de los señores  
 de la villa e de la villa de la villa e de la villa



Diez maravedis.

**SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.**

Para mill y quinientos mrs de salario  
A medio año de cumplimiento de dia fin de fe  
Cero pagado de presente de los pague  
de canales de Marquina a Rendador de  
Almona de suon y de ellos se da pagelibr  
En villa de una feria de la fons de la  
Libro a dnto de los Reyes por los de bara  
de mill mrs de salario de un año cum  
plido de dia once de marzo pasado de lo año y  
por la ciudad de Cabriv y zerraras Casas de la yun  
tamiento de los tiempos de los pague fu.  
canales a Rendador de la almona de suon y  
de los de se da pagelibr.

La dnta de los Reyes  
fha

La dnta de los Reyes  
fha

En villa de una feria de la fons de la  
Libro a dnto de los Reyes por los de bara  
de mill mrs de salario de un año de  
de los de se da pagelibr.

La dnta de los Reyes  
fha

En villa de una feria de la fons de la  
Libro a dnto de los Reyes por los de bara  
de mill mrs de salario de un año de  
de los de se da pagelibr.

Miembros de la Real y los dos mill de los Reunidos  
de veinte y quatro millones de la Real y los  
de ochenta y quatro, y los quarenta de por  
salario de quatro dias que cupo en la Real y  
Lagos, y que los setenta y seis de los Reunidos  
parten de los pagos y salario de los pagos de  
semillas de la Real y los dos mill de la Real  
de los quarenta y tres de los Reunidos de las  
ochenta aldeas de las mayores Eras de  
la Real y los dos mill de los Reunidos de los sem  
de millones de la Real y los ochenta y tres  
de los Reunidos de las aldeas =

Don Juan de ... Don Martin de ...  
Don ...

Don ...

En ... de ...  
de ... y ...  
con viene a ...  
de ... y ...  
de ... y ...  
de ... y ...  
de ... y ...



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

La Venta  
Al Rentto

Yo Antonio Alinares Pedro, diputado de  
Rentas Reales de esta alcaidía allegado con  
Noticia que algunas personas anquerido ha  
zer que en la Venta de alcaidía de  
de Al Rentto de el Reino de Aragón de Pedro  
de Martin de Siabra que tiene puesta en la Venta  
de diez mill y quinientos reales sea con formado  
y con venido con ellas y se pide se parte en di  
ya Venta porque no se diesen la renta por  
esto es un grave perjuicio de el Reino de Aragón  
y también a el Rey Reconozimdo de el Rey de  
y subo la renta como es usado de el Rentto y  
de quatro y quatro mil y quinientos reales en cada  
diferencia y que ay muchos con curso de el  
de el Rey de el Aragon de el Rey de el Reino  
de el Reino de donde an de Rentar muchos  
rentas y conseqüentemente sea de aumentar  
de el Rey de el Rentto por las razones de  
de el Reino de Pedro Martin en los años  
de el mill y quinientos de el Reino de el  
perjudicada de el Reino en su renta considerable  
de el Reino de el Reino de el Reino de el  
de el Rentto por el Reino de el Reino de el  
admitan las personas que fueren con  
de el Reino de el Reino de el Reino de el  
de el Reino de el Reino de el Reino de el  
de el Reino de el Reino de el Reino de el  
de el Reino de el Reino de el Reino de el

El dho año de ochenta y quatro mandó el Rey  
en cargo de la fuerza de veinte y nueve de  
Marzo no se paga el demate en el Rey Pedro  
Martin por deprimir grave perjuicio a los  
dho señores vecinos y de sepacion de los  
del drey y se admitan las poturas que  
can pro porcionadas y para ello se traigan  
las poturas a esta Real Audiencia

La Real Audiencia  
de Sevilla  
se admitan a las  
dhas poturas  
de las  
dhas

de la Real Audiencia de Sevilla en virtud de  
la Real Cedula de la Real Audiencia de Sevilla  
de veinte y cinco de Mayo de ochenta y quatro  
a qual para que se le entregue el dho  
al Don Gerónimo de Luna y Carlos de los  
demite a favor de los dho señores vecinos  
y se abren y en el servicio de veinte y  
quatro de Mayo de ochenta y quatro en  
la Real Audiencia de Sevilla a favor de la Real Audiencia

Don Martin de  
Cora Arriola  
Don Juan de  
García

Don Pedro Ferranes

En la villa de...  
Dias del mes de Abril de mill y...  
de cinco de...  
de la Real Audiencia de Sevilla a favor de la Real Audiencia

Diez maraveis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

Martin de Mora Lemillo Seriente de Corredor  
Alonso de laso alforem. a D. Hernando de Linay Castro  
Juan de Leon de laso Al. P. de Sajner de Sardenas  
M. de Linay Castro Mathias de Almagro Rex  
Juan de Griego D. de Griego Zuada

La  
Rafaela  
1685  
1686

En peticion de Juan Villa Franca obrador del  
Departam. de Alfauzientos y Millones del año  
pasado de ochenta y quatro que represento en el  
Cau. de Veinte y dos de Marzo pasado del Real.  
en forma de autos que en cumplimiento  
de lo que el Real de Caxorca del 27 de Mayo de las  
Reales de Cordoba de seis mill e sesenta y  
seis de Agosto y quatro mes. por el serbio de veinte  
y quatro millones del 27 de Mayo de ochenta y quatro  
de que luego se firmo y librada de la Real de Caxorca  
del 27 de Mayo de ochenta y quatro y firmada de Bern  
de Linay Castro de Mill. y para hacer pago  
de los de las Mayorgas del obrador del Real de Alfauz  
mientos de Alfauzientos y Millones del año  
pasado de ochenta y tres de mill e en cum  
plim. del 27 de Mayo de ochenta y quatro mill e sesenta  
y sesenta de seis de Agosto y quatro mes en pago  
de los de Juan de Franca de los de el bucarzo y el  
de los obradores de Cordoba y serbio y de los  
obranes a los dos de Alfauz. y Cabalmo





REPUBLICA DE VENEZUELA  
SECRETARIA DE INTERIORES

Los señores de los mayorazgos que se hallan porciones  
de el Sr Juan de Argote Rubio, estan obligados  
a pagar las Rentas de ellos de pan y carne  
debiendo en la ciudad de Cordoba en el día de los quince  
de Mayo del año pasado de ochenta y quatro  
y no quiesca de que podria ser en su dignacion  
delega en virtud de pedida que se hizo en su qual  
dada para ser de ella cuenta tercera de  
ciudad de Cordoba y en su virtud que con las rentas  
de los mayorazgos de los dichos como se con  
taba con los pasados al Sr Juan de Argote  
de Hermanos y Don Pedro Yndurain prebende  
de los dichos, y en virtud de lo que se pagaron en su  
cargo de renta de que dice abiese de los dichos  
Cargos al Sr Juan de Argote de los años de 83, de  
los años de 84, de 85, y de 86, y de 87, y de 88, y de 89,  
con la parte de los dichos, y de los dichos de los dichos  
de los dichos = Las segundas de los dichos Repartidores  
por lo que se ha al año de 84 - el Repartido lo que  
sea justificado hasta el día de Mayo del presente  
y se pone abase dejenido por vecinos y de la ciudad  
de Cordoba y que de lo de esta no se reparta  
cantidad alguna ni se cobre la Repartida con que se  
se de querer quedase abiente como se ha de  
pagar de las rentas que se tiene y es la tercera parte  
de lo que se ha formado por los dichos con los dichos  
de los dichos de los dichos sobre el negocio para que  
se done en el abiendo dicho, y de los dichos y por  
la Condicion 44. de las Leyes de Indias general que se  
de fuerza de ley es de dicho poderlo de los dichos  
de los dichos de los dichos y de los dichos y de los dichos  
de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

Pagar ni son tribuir en el lugar de el lugar  
Donde se fueren mas que a quello que el publico  
de biere pagar hasta el dia que fueren, y mu  
daren de un lado, y por este fundamento parece  
que dho D. Pedro me bien en lo que yntenta para q  
Nosele repartir sino es hasta el dia 15 de Mayo  
lo que sigue q  
mas sin embargo e hallado q  
como es muy a que darse al viento y pagar como  
matters de lo que vendiere me parece que no puede  
comer para con dho D. Pedro por aver ynterbenido  
obligado e expresam. en sus bienes y hereditas  
al precio del tabejon por q se hizo q  
se hizo con el dho D. Pedro Regly de laud, ciento,  
y diez, por el dho D. Pedro de un lado a pasar por  
deputado. sin poderse quedar al viento como se  
vieron se que pretende el fuyo e entir e q  
de caberis. question. 168. n. 6. de q. Masante de dho  
na e dho D. Pedro Cap. 18. n. 92. de q. = Inoympant  
segundo de dho D. Pedro de un lado 44. de la tabl  
Cam. general porque notoca, ni sabla en el caso  
cuando por dho D. Pedro se llega a dho D. Pedro  
de persona y viene sobre la paga del precio con  
de dho D. Pedro en el lugar de dho D. Pedro de un lado  
quiera a dho D. Pedro de un lado frustrarla con seme  
lante mudanza, y hera de poca utilidad = In  
de dho D. Pedro de un lado como los dho D. Pedro de un lado  
a quien no parece que se perjudica la mudanza de  
de dho D. Pedro de un lado a dho D. Pedro de un lado  
de dho D. Pedro de un lado a dho D. Pedro de un lado

Y manifiesta que esta cantidad prevenida para  
rezebrise por tal ca. y para semejante fin  
no altera en cosa la obligación ni que  
de ser de percusión, ni porque los demandados  
son obligados a pagarlos dentro de los contos  
en la forma de persona de su obligación de la  
dele de los de su Repartim.<sup>to</sup> que es primero, y  
enquanto alla goza y pretense de Recargo  
de Repartim.<sup>to</sup> no al tanto y se de ba admitir, aun  
que no es una cosa como haya una vez hego ve  
biran, porque los de los alegar y gozaron y dar  
la causa del dentro a diez dias all el la publicaz.  
de los Repartim.<sup>to</sup> con forme a las condiciones de  
venales. esto es lo que el Rey y el conde de  
B. y la consideracion de ellos, y el dudo de los Rey  
dos y castros y con ellos confinan y a la  
logre mas bien el Rey en la causa de los  
4 de 1685. los Repartidores gozaron dar la causa  
de la razon y de su razon para el Recargo de los  
de 83. y Repartim.<sup>to</sup> de 84. all de los de 80. y de  
Lupa. Don Juan de Camacho

Y viendo el Sr. Juan de los Rios en la  
Petición y papeles presentados por el Sr. Pedro  
de Argos y a cargo = a cargo que de de  
ria de la Sr. Ingalante, el Sr. Santa Cabe  
Linda del Sr. Juan al Sr. Pedro para que  
no sea dañado ni tenido por devino de ella en  
cosa alguna a su cargo como en contra y que  
no se diriba en los padrones que se hizieron  
de los Repartidores que se non braren para  
departir a la cantidad de cientos de los de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

El ultimo Alcaide le repartana...  
Duro lo que le pudiere tocar...  
por lo ena elante de...  
ano se queda a los...  
cand que de las...  
de los que de...  
se remite a los...  
de la prauio...  
que todo sea...  
de Pedro...  
de Dios...

Don J. M. de...  
Martin

En...  
que pide...  
por...  
de...  
de...  
de...

Don Juan...  
de...

En...  
de...  
de...  
de...  
de...







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Cada fanega de trigo y de cebada pagando el  
mrs. el contado en poder de los depositarios  
con la obligacion de traer el pan que se  
pediere de los panes que se les diese a la compra  
de las Casas del Ayuntamiento de la Ciudad  
de Segovia en sequen por cuenta de los panaderos  
y de los Cavalteros de probados a quienes se  
que por duros y antipuedades y que la calidad  
de pan de Segovia y de onzas e libras  
de cinco cuartos y medio para que los de la  
ciudad goven de este beneficio como sea de los  
de qui con la harina que a sauido y y por el  
noque el tabaco de la ciudad y de los de los  
de en el ynterin que los panaderos hazen  
harina de trigo y de cebada amasan el trigo  
de un de leon de un de los de los de los de los  
de un de leon de un de los de los de los de los  
de un de leon de un de los de los de los de los  
de un de leon de un de los de los de los de los  
de un de leon de un de los de los de los de los

Don Marcos de Juan de  
Cosa Conde de

Donde el Sr. Fernando de

En la ciudad de Puzosance en doce dias  
del mes de Abril de mill y seiscientos  
y ochenta y cinco a se juntaron a la Guilda la  
Dn. y Dn. de la ciudad con breves  
por los Sr.

Dn. Martin de Mora y Gemillo D. Pedro de Sordos.  
D. Pedro de Velasco alferri. D. Dn. Gmo de Luna y Lugo  
D. Blas de la Cruz y Rincon D. Dn. de Linanes y Lugo  
D. Martin de Almagro y Gordenas D. Dn.

que piden al con D. Dn. una pedicion del P. Fr. Juan de Leon  
Prior del Convento de nra. Señora Madre C. Juan  
de Dios de la ciudad en que desea la erec-  
cion de un convento de la ciudad con breves  
de se se como con nueve chuetas, y la  
afordos que se le piden al D. Dn. convento y padre pri-  
or de la D. Dn. de la ciudad de la D. Dn. de la  
con que a dar persona que se le pida a su papa  
ya el hacer el dia de S. San Diego de pullos  
de se años de ochenta y cinco de buen dize  
mandada de los condesas como sea lo que  
era que se le presente en su. D. Dn. por su  
D. Dn. la D. Dn. obligacion

Don Martin de Mora y Gemillo  
Juan de Velasco

Don de la Cruz y Rincon

DELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

M. Lacu de Buxalance en diez y seis dias  
 El mes de Abril de Mill y Ciento y ochenta  
 y cinco años se puntaron a ciertos apellidos  
 de personas de la villa de Buxalance con bienes a saber los de  
 Don Joseph de la Ribiera Corredor Don Martin  
 de las Casas Alcaide Don Juan de Luna y cargo  
 de la villa de Leon o Lalla  
 Don Juan de la Cruz  
 Don Antonio de Piedrola  
 Don Martin de Jimeno y Medina Jefe  
 Don Juan de la Cruz  
 Don Joseph de Priego  
 Don Diego Torralba

Luis de los Rios Jurado  
 Lacu a fondo que los de Don Juan de Leon o Lalla  
 Don Diego Torralba Jurado Juntados del  
 presente año para que el presente  
 año de la villa prohibida y bien abate  
 de los ganaderos de los dichos puntos  
 Haviendo que ay de los dichos puntos para los  
 de cada uno a precio de once reales cada  
 uno para que cada par de treinta y dos onzas  
 de la villa de Leon o Lalla y para el  
 cumplimiento de los dichos puntos y ver como  
 se cumplen los ganaderos de la villa de Leon o Lalla  
 que es donde se an de vender y que sepan

la villa de  
 de  
 H. R. C.









Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.**

A los panaderos de Burgos y Navarra y que se detien  
en todos los de mas vecinos que amasan  
Para que aja bastante abasto Los Cavalleros  
Capitulares Convinieren con el Rexidor de Espan  
Como esta acordado y el dize elposito seben  
de la mpan cozido para el abasto y lo traigan  
a la Plaza para selo a de ag'bertir de C. de p.  
a dnos panaderos para que los aquen a la plaza  
y no se an de poder sacar fuera de ella

*[Handwritten signatures]*  
Juan de ...  
Don ...  
...

*[Large handwritten signature]*  
Juan de ...

En Madrid a Buaxalance en quatro dias  
del mes de Mayo de Mill Y Sixto y Ochoenta  
Y cinco años se juntaron a favor de la p'nta y de  
de esta con viene a saver los de  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...

Blas de la Cruz  
 Don Juan de la Cruz  
 Don Antonio de Piedrola  
 Don Matias de Almagro  
 Don Alonso de Salto  
 Don Joseph de Priego  
 Don Luis de Torres  
 Don Alon de Salta  
 Don M<sup>o</sup> de la Cruz  
 Don Ant<sup>o</sup> de Linarez  
 Don Marcos de la Cruz  
 Don Rodrigo de Priego  
 Don Diego de Torres

El Sr. D. Juan de la Cruz  
 Don Juan de la Cruz  
 Don Antonio de Piedrola  
 Don Matias de Almagro  
 Don Alonso de Salto  
 Don Joseph de Priego  
 Don Luis de Torres  
 Don Alon de Salta  
 Don M<sup>o</sup> de la Cruz  
 Don Ant<sup>o</sup> de Linarez  
 Don Marcos de la Cruz  
 Don Rodrigo de Priego  
 Don Diego de Torres

El Sr. D. Juan de la Cruz  
 Don Juan de la Cruz  
 Don Antonio de Piedrola  
 Don Matias de Almagro  
 Don Alonso de Salto  
 Don Joseph de Priego  
 Don Luis de Torres  
 Don Alon de Salta  
 Don M<sup>o</sup> de la Cruz  
 Don Ant<sup>o</sup> de Linarez  
 Don Marcos de la Cruz  
 Don Rodrigo de Priego  
 Don Diego de Torres

El Sr. D. Juan de la Cruz  
 Don Juan de la Cruz  
 Don Antonio de Piedrola  
 Don Matias de Almagro  
 Don Alonso de Salto  
 Don Joseph de Priego  
 Don Luis de Torres  
 Don Alon de Salta  
 Don M<sup>o</sup> de la Cruz  
 Don Ant<sup>o</sup> de Linarez  
 Don Marcos de la Cruz  
 Don Rodrigo de Priego  
 Don Diego de Torres

El Sr. D. Juan de la Cruz  
 Don Juan de la Cruz  
 Don Antonio de Piedrola  
 Don Matias de Almagro  
 Don Alonso de Salto  
 Don Joseph de Priego  
 Don Luis de Torres  
 Don Alon de Salta  
 Don M<sup>o</sup> de la Cruz  
 Don Ant<sup>o</sup> de Linarez  
 Don Marcos de la Cruz  
 Don Rodrigo de Priego  
 Don Diego de Torres

El Sr. D. Juan de la Cruz  
 Don Juan de la Cruz  
 Don Antonio de Piedrola  
 Don Matias de Almagro  
 Don Alonso de Salto  
 Don Joseph de Priego  
 Don Luis de Torres  
 Don Alon de Salta  
 Don M<sup>o</sup> de la Cruz  
 Don Ant<sup>o</sup> de Linarez  
 Don Marcos de la Cruz  
 Don Rodrigo de Priego  
 Don Diego de Torres

El Sr. D. Juan de la Cruz  
 Don Juan de la Cruz  
 Don Antonio de Piedrola  
 Don Matias de Almagro  
 Don Alonso de Salto  
 Don Joseph de Priego  
 Don Luis de Torres  
 Don Alon de Salta  
 Don M<sup>o</sup> de la Cruz  
 Don Ant<sup>o</sup> de Linarez  
 Don Marcos de la Cruz  
 Don Rodrigo de Priego  
 Don Diego de Torres



SELLO QVARTO. DIEZ MARÁVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

Que dhos Cavalleros a unque a el dho Reconto  
que los e cleruaticos y Religione y Convento  
de Monjas de S. prepo. de Santa clara a un  
por dias que hacen esta suplica a su Mag. se ley  
en que se continuen y no cesen en pedir mi  
sericordia a Dios. nro. y Hacer todas las de  
mostraciones que pide la afliccion publica y  
de consuetos e generales

El abasto  
de pan

El dho Alonso Lainez de Salas y Lacerenas de  
vidor dio cuenta a el dho que por el mayor  
alivio de los dho pobres de ella y por socorrer  
es en parte las necesidades que padecan, esta  
requisido por el dho que le dho de posito  
de los granaderos a la dha Junta y nros Reales  
cada semana con obligacion de traer el pan a la  
plaza y en mercado con cuenta y razon con  
la presencia y interbencion de un Cavallero  
desidero a quien por turno tocasse y se vendiese  
cada libra de pan a seis quartos un ochavo me  
nos de que se vende comunmente por los de  
nros granaderos en el dho. y que por el nro  
uso con curso asi de granaderos como de peros y  
trabajadoras que ay en el campo se fuesen  
tan en el dho asi las semanas santas como las  
pasquas por que no faltase el abasto de pan, sea  
tambien assi mismo que por dho tiempo todos los  
granaderos de el dho a unqueno fueren de los

Rebinados para el pago del trigo elposito  
facasen trigo a el dho precio y con la dha obli-  
gacion el pan a la plaza y venderlo a el dho  
precio no faltando el trigo en otras partes  
y q desta con formidad sea executado des-  
de antes de semana santa hasta de presente  
y sea pagado en dho trigo. Elposito sy se con-  
tinuare sigue en dho dho dho dho dho dho dho  
pero que segun el trigo que ay oy en el posi-  
to que sera mill quinientas qn podra  
mas o menos q el costo de cada dia mas el  
deinta no ay bastante para los dos meses  
de Mayo y Junio q faltan para la dha  
el segundo ser muy verosimil y posible  
segun la gran falta de agua que se esta  
experimentando y el tiempo tan q el  
cambado que se achiu el caudal del  
Pozo o se minore a la mitad comprandose  
el trigo a el tiempo de la siecha por duplicado  
o mas subido precio del que oy se vende y lo  
que peor podra suceder si elposito no se  
halla con trigo fin adelante para poder  
ocorrer el abasto de los dho pobres de esta  
ciudad en tiempo de mayor necesidad  
que la presente los y conbeniente que ellos  
podran resultar, el dho que siendo  
el trigo delposito para el consumo de los  
dho pobres se balen de beneficio a muchos  
vecinos q tienen caudal y q quedan comprando



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Al precio que comunmente corre y que el dia  
 siguiente y sus dias pasados que le toca por su  
 no en baratas que no se le diese pan a voluntad  
 por el estacion que quisiere el interesado y  
 menos palar lo que se compra para su  
 el tanto la gente de su labor, & siendo el otro  
 pan en la plaza, y si tambien lo experimento  
 & el pan de los puestos se le lleban los forajidos  
 otros por tener mas estimacion en los lugares  
 el contorno y estar el trigo mas caro, y  
 el precio a una mujer forastera con otros panes  
 se le daba, y otros con otros. les a un  
 todo lo mismo porque aunque se tenga todo  
 cuidado en reconocer a las personas que se le  
 vende el pan, se balen asi los forasteros como  
 personas acomodadas de estacion de yndiar  
 muchos otros de balidos que compran  
 y se cometen muchos fraudes y se consume  
 el trigo delposito en grave perjuicio de los  
 pobres de estacion. para cuyo remedio  
 se propone a la ciudad para que por ahora se suspenda  
 de el dar el trigo delposito guardandolo  
 para mayor necesidad por lo menos hasta  
 tanto que se lea conveniente tiempo mas  
 favorable, o ya que se sea repatriando  
 a los pobres señalando la cantidad que se

Resistieron y que con Zedulas que se les de lo con  
venga de los panaderos y que se de por pan  
de vias como siempre sea de go y que los  
panaderos antes de sacar lo paguen el por  
estado por evitar las perdidas que en otras  
ocasiones sean reconocidas, o que por la causa  
de otra providencia la que se merezca ser dada  
para que se en otros en lo conveniente  
con protección y hace que si resultare  
alguna cosa de no ponerle como siempre  
sea bien aver cumplido de su parte  
con la obligación que le sea como capitular  
della y habiéndose conferido sobre la  
dicha proposición y discurrido sobre ella y  
el poco laudal de digo que tiene el  
porito y el mayor provecho a que esta en  
todos los contornos a serlo y para que  
sea lo conveniente de que lo paguen  
por otros desde luego. Se ordena al precio de  
sete quattos y que los D. Francisco de  
Velasco Alférez mayor de Juan de Leon  
y Lalla Recordar Cuente en el pan para que  
los panaderos paguen los seis reales mas  
de cada fanega que corresponde el quatto  
sobre los treinta y cinco de a que lo pagan  
de lo que hubieren en uso de el digo sede  
de los quarenta y un de los que corre  
desde de oy en adelante y que para dar  
providencia para el abasto de la ciudad  
y que los pobres tengan algún alivio y



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

Le se pan con labaja del quarto se casa cala  
 y Carta del Srigo que tubieren de de la  
 de la bague de este Candado y Republico  
 del Corredor lo execute, y en nombre  
 de diputado que arriba al Corredor al  
 de sus devoto de los Guato, y que para que  
 se casa con may crebilidad W. Don Martin del  
 ora de los y de de familia ayude a dem en  
 compaña del Srigo de priego partiendo  
 la mitad de cada y Carta del Srigo = y  
 para el cono de los pobres de solemnidad  
 y quien se deca dar a libro en lamiseria  
 General del estado presente se nombran por di  
 putados, a los Sr. Juan de Velasco y Alonso  
 de los Guato = y a los Sr. Don Alon  
 de Antonio de Linas = y a los Sr. Don Al  
 de Rafael de Sardenas y Rodrigo de priego =  
 y a los Sr. Don Blas de la Reina y Don An  
 tonio de Piedrola para que partan la mitad en  
 quatro quartillos y en pedisenen los pobres  
 de la comunidad y las personas que tubiere la  
 de familia y se deca a la ciudad para  
 tomar providencia en sus dha y de sus perso  
 nas y forma como sea de dar y a quien se  
 nombra por diputado para que pida y afor  
 en el pan de respeto de la supagon de los  
 Juan de Velasco a los Sr. Don Mathias de





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Joseph de priego  
Diego Ferraluo

Rodrigo Alonso de priego  
Juan Torres de los rios jurado

Compretto  
Alabado

Yo Juan a bordo q por aora en Considerazion del  
Dico Diego que ay del posito de lo que ay de aqui  
alacodexa buena Taciente que pre de aver  
se suspende la Resolucion de lo que toca ala  
Casta de los pobrey, y para tratar de la prov  
de la Ciudad yuntamiento con los señores  
de Leon y talla y los señores Ferraluo diputados  
del posito se nombraron por diputados al  
señor Juan de Velasco Alfeze mayor y de  
Juan Jurado de Alcaide de la Reyna de Sardenay  
y Geronimo de Luna y Calvo de los. y se con  
sidera que todo el cargo de sepulchre de los que se  
considera es obra al precio que pudieren a su  
fin dnos Cavalleros Diputados no sabiendo  
de quarenta y dos dros que es a lo que corre  
puede levan a siete quarttos que es a como  
se vende, y que las partidas que se compraren  
se den a ganaderos en primer lugar que el  
de tiene el posito como paxiere a alguna  
de los diputados del dho posito q se curan  
mantener el cargo que tiene el di  
cho posito y el abasto de la plaza de  
manera que no falte y sobre esta  
materia siempre al señor Corregidor

Haga Secutar todo Esque conbenca =  
H. de las Guadalupe =

Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios

Don de las Ferrano

En la ciudad de Buxalanc en once dias  
del mes de Mayo de mill e seiscientos  
e sesenta e cinco años se juntaron a saber  
la Junta y Decimto de la Ciudad con viene asaver  
Los de.

- |                              |                          |
|------------------------------|--------------------------|
| Don Joseph de Aldeibieso     | Don Pedro de la Cruz     |
| Don Pedro de Velasco         | Don Juan de Luna y Cabos |
| Don Blas de Saca Pincon      | Don de Leon Olalla       |
| Don Juan de Lara Zerrillo    | Don Juan de Piedrola     |
| Don Mathias de Almagro Alex. | Don Juan de Alcaua       |
| Don Alonso de S. Pedro       | Don Joseph de Priego     |
| Don Rodrigo de S. Pedro      | Don Diego Torralba       |

La M. de M. de la Ciudad en vista de un y forme dado de la Ciudad  
de Leon Olalla deca. En pedicion de la M. de M.  
toldera de la Ciudad e represento ante el Cau. de M. de M.